Subsecretaria de Telecomunicaciones

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "FIBRA ÓPTICA AUSTRAL", TRONCALES AYSÉN Y LOS LAGOS, CÓDIGO: FDT-2018-02.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

223

SANTIAGO, 3 1 ENE 2019

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "la Subsecretaría";
- b) La Ley Nº 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- El Decreto Supremo Nº 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución Nº 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Nº 06, de 2018, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02;
- f) Las Sesión LIII, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 06 julio de 2018, que







declaró desierto el Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Código: FDT-2017-01-2, para los Proyectos Troncales Terrestre Aysén y Los Lagos, autorizando la reformulación del mismo y el llamado a un nuevo Concurso Público denominado "Fibra Óptica Austral" Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02; y

g) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, en adelante "el Concurso Público", la Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de trescientas treinta (330) consultas, correspondiendo responder las antedichas consultas, efectuando las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases de Concurso;
- Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría;
- Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades;

RESUELVO:

 Apruébense las respuestas a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Austral" Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases y de la presente resolución. 2. El Informe de Respuestas a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo Nº 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ANŌTESE, PUBLIQUESE EN LA PĀGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHĪVESE.

PAMELA GIDI MASTAS

Subsecretaria de Telecomunicaciones.

RIA DE TELECOMUN

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO "FIBRA ÓPTICA AUSTRAL" TRONCALES TERRESTRES AYSÉN Y LOS LAGOS, CÓDIGO: FDT-2018-02, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a "Ley", salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a "Reglamento" está hecha al Decreto Nº 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resultan un reflejo exacto de lo que fue preguntado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

					BASES GENERALES	
N	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
1	1	1	-	ı	Se solicita precisar que la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura (en adelante concesión de Infraestructura) que se asignarán mediante el presente concurso público, no limita ni restringe el derecho de una persona jurídica de contar con cualquiera otra concesión de servicio público o intermedios de telecomunicaciones o permiso de servicio limitado de telecomunicaciones.	Sí, es efectivo. La persona jurídica de la Beneficiaria podrá detentar otras autorizaciones de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial. Ahora bien, las condiciones y exigencias materia del Concurso Público regulado por estas Bases serán exigibles a quien —de acuerdo con la etapa respectiva de ejecución del Proyecto Comprometido— detente la titularidad de la concesión a otorgar atendido a lo dispuesto en el Artículo 15° de las Bases Específicas
2	1	1	-	-	Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, de servicios intermedios de telecomunicaciones y los permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones, podrán usar la infraestructura de telecomunicaciones del concesionario de infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones a sus clientes, cursando simultáneamente o empaquetando voz, datos, videos e imágenes, sin que ello pueda ser interpretado que se vulnera el marco normativo vigente a la fecha del llamado a concurso Público.	La prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los Clientes que contraten el Servicio de Infraestructura a la Beneficiaria del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, deberá sujetarse al marco normativo sectorial que regule cada uno de dichos servicios así como las autorizaciones que los normen, como asimismo las condiciones que para el Servicio de Infraestructura se establecen en los numerales 7.2 y 7.3, ambos del Anexo Nº 7 de las Bases Específicas del Concurso.
3	1	1	-	-	Se solicita precisar que la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura (en adelante concesión de Infraestructura) que se asignarán mediante el presente concurso público, no limita ni restringe el derecho de una persona jurídica de contar con cualquiera otra concesión de servicio público o intermedios de telecomunicaciones o permiso de servicio limitado de telecomunicaciones.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 1.
4	1	1	-	-	Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión "Solicitud de Autorización" se refiere a una "Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión".	La referencia a una "solicitud de autorización" dice relación a una solicitud de otorgamiento de concesión que habilite a la Beneficiaria a prestar el Servicio de Infraestructura materia del Concurso Público
5	3	1	-	-	Favor confirmar que el proceso considera la posibilidad de que el "Adjudicatario" se pueda adjudicar: a) Solo una Troncal b) Todas las Troncales.	Sí, es efectivo de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 4º de las Bases Específicas.
6	5	1	-	-	Se solicita indicar, si las personas jurídicas requieren un Objeto Específico en su Razón Social para ser Proponentes en el presente Concurso Público.	La Proponente ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas personas jurídicas que conformen un Consorcio, no requerirán un objeto social específico, sino sólo un objeto social -expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución, de modificación social y/o en la asociación de intereses- que permita la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del Artículo 13° de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.

					BASES GENERALES	
No	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
7	5	1	-	-	Se solicita ratificar que el Proponente o Adjudicatario o Beneficiario del Concurso Público denominado Concurso 'Fibra Ōptica Austral', Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, FTD-2018-02, al postular y obtener concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura no tendrán ninguna limitación o restricción de mantener u obtener adicionalmente cualquier tipo de concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones o permiso de servicios limitados de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 1.
8	5	1	-	-	De acuerdo al articulo 5°, se debera presentar un proyecto tecnico, el cual debera contener, entre otros, un informe de Ingenieria de Detalles. El alcance de la Ingenieria de detalles es amplio y de acuerdo a las caracteristicas del proyecto, sin embargo, aunque se considera de toda logica, no queda totalmente claro si los estudios requeridos para la elaboración de la ingenieria de detalles debe ser hecho una vez se adjudique el proyecto o previamente. se pide reafirmar lo anterior. En base a la respuesta de esta consulta, y para la confeccion de la propuesta con su respectivo proyecto tecnico, se debe tener en cuenta que la falta de informacion respecto al tendido terrestre y/o submarino podria generar modificaciones significativas entre los estudios y recopilacion de antecedentes preliminares para la confeccion de la propuesta y el proyecto definitivo. Se solicita por lo tanto, conocer la disposición de SUBTEL para efectuar modificaciones eventualemente significativas si una vez adjudicado el proyecto, los estudios de ing de detalles muestran que el proyecto original planteado no es viable.	En primer lugar, cabe señalar que el Proyecto Técnico debe considerar la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle y que, en caso de adjudicación, la Beneficiaria deberá realizar los estudios preliminares necesarios para la determinación del diseño técnico definitivo que deberá estar contenido en el Informe de Ingeniería de Detalle. Luego, y en relación con la segunda parte de su consulta, estese a lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 32º de las Bases Específicas, atendiendo especialmente a que no existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible –para cada Troncal de Infraestructura Óptica– en el Artículo 8ª de las Bases Específicas del Concurso.
9	5	1		-	En atención a lo señalado en este artículo "Podrán postular al Concurso Público por el cual se asignarán los proyectos y sus respectivos subsidios, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de una autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones de que se trate, siempre y cuando dicha autorización sea exigida por la normativa vigente", se solicita ratificar que puede presentarse y adjudicarse el concurso público una persona jurídica que se constituya en el año 2017 y que cumpla los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.	Sí, es efectivo. Sin embargo, debe considerarse que la Proponente que desee postular y adjudicarse el presente Concurso Público, ya sea individualmente considerada, o bien aquella que participe de un acuerdo de colaboración (Consorcio o <i>joint venture</i>), debe cumplir tanto con la normativa sectorial como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero y la presentación de los antecedentes legales, financieros y el cumplimiento de los Indicadores Financieros.
10	8	1	-	-	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1.	Para el caso de los sobres S2, S3 y S4, de modo excepcional, es posible la presentación de un único sobre o paquete que contenga una o más carpetas foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, debiendo comenzar con el Nº 1, anillada, empastada, o encuadernada de manera que los documentos contenidos en ella no puedan desprenderse.
11	. 8	1	-	-	Se solicita aclarar si lo indicado "anillada, empastada o encuadernada" comprenden la alternativa de presentar una sola carpeta foliada en orden correlativo en un "archivador" con los documentos. Esta consulta aplica para los Sobres S2, S3 y S4.	Sí, es efectivo en la medida que los documentos contenidos en ellos no puedan desprenderse.
12	8	1	-	С	Respecto al contenido del sobre S1, indicado que se refiere a una boleta de garantía, sin especificar si ésta debe ser emitida por una entidad bancaria o compañía de seguro, se	Las especificaciones y características de la boleta de garantía de seriedad de la Propuesta se encuentran contenidas en el inciso tercero del Artículo 22º de las Bases Específicas.

					BASES GENERALES	
No	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
					solicita aclarar que la boleta puede ser emitida por cualquiera de los organismos antes citado	
13	8	4	-	-	¿Podemos presentar solo 1 sobre (S1) en el caso de ofertar por ambos trazas terrestres Los Lagos y Aysén?	Sí, es posible conforme lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 4º de las Bases Específicas.
14	8	6	-	-	En relación con el rótulo del medio óptico se consulta si el rotulado es idéntico al que debe indicarse en el sobre S1	El rótulo del medio óptico debe individualizar, a lo menos, el Concurso Público, la Proponente, el Proyecto al cual se presenta (Artículo 4° de las Bases Específicas) y el sobre cuya documentación contiene (S1, S2, S3 o S4).
15	8	6	-	-	Se indica la necesidad de presentar todos los antecedentes correspondientes a S1 en un medio optico a lo cual se entiende como un CD o DVD, ¿se puede interpretar medio optico un pendrive?	Sí, es posible en la medida que éste disponga de la información requerida y se encuentre debidamente rotulado.
16	9	1	-	-	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Estese a la respuesta de la consulta Nº 10.
17	9	1	-	-	Se solicita precisar qué antecedentes se deberá acompañar para acreditar la calidad de representante técnico o jefe de proyecto de la Proponente que haga las veces de contraparte técnica del FDT.	Los antecedentes consultados corresponden a aquellos señalados en el literal h) del numeral 1 del Artículo 10º de las Bases Generales.
18	9	1	-	-	Se solicita precisar que el representante técnico o jefe de proyecto podrá ser reemplazado, sin motivo de justificación ante SUBTEL, según interés de la Proponente o Beneficiaria, de conformidad al estado de avance en que se encuentre el Concurso Público.	El cambio en la persona del representante técnico o jefe de proyecto que suscribe en el Proyecto Técnico, constituye una modificación del mismo que debe ser puesta en conocimiento de SUBTEL, acompañando los antecedentes que den cuenta de las competencias técnicas para asumir dicha función en los mismos términos que aquel materia de la Propuesta.
19	10	1	1	a	Dado que los antecedentes legales de los concesionarios de servicio público o intermedio de telecomunicaciones ya se encuentran en poder de SUBTEL, de conformidad con la simplificación del Estado, se solicita liberar de la obligación de presentar los antecedentes legales descritos en el literal a) del artículo 10° de las Bases Generales a todos los interesados que poseen concesión de servicio público de telecomunicaciones o intermedios de telecomunicaciones, debido a que los documentos legales ya se encuentran en poder de SUBTEL.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Lo anterior es sin perjuicio de aquellas Proponentes que se hayan adjudicado —en los dos años anteriores— un Concurso Público del FDT, en cuyo caso se le permitirá acompañar al sobre S3 copia simple de los antecedentes mencionados en el numeral 2 del Artículo 10° de las Bases Generales, cumpliendo las exigencias descritas en dicho numeral.
20	10	1	1	d	Se solicita precisar si la o las copias autorizadas de escrituras mencionadas en el artículo cumplen con los requisitos si se adjuntan fotocopias autorizadas por Notario Público.	Sí, es posible la presentación de copias autorizadas por Notario Público nacional.
21	10	1	-	-	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Estese a la respuesta de la consulta Nº 10.
22	10	1	-	-	Se indica que para "aquellas Proponentes que postulen por primera vez a un concurso al amparo del FDT deberán a compañar al S3 la documentacion detallada" ¿para aquellas que	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Así también, estese a la respuesta de la consulta Nº 19.

					BASES GENERALES	
No	Artículo	Inciso	Numeral	Literal		Respuesta
					no sea primera postulacion a un concurso al amparo del FDT, ¿se entiende que no requiere	
					presentar la documentacion correspondientel al S3 de la cual que no se indique vigencia?	
23	11	1	-	-	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Estese a la respuesta de la consulta Nº 10.
24	15	1	-	-	De conformidad con lo establecido en el artículo 15º de las Bases Generales, en atención a que se requiere mayor plazo para elaborar el proyecto técnico basado en acuerdos con proveedores internacionales de cables submarinos, equipos y sistemas que deberán identificarse en el Proyecto Técnico, cuya elección debe realizarse en forma previa a la presentación de la Propuesta, se solicita aclarar si es factible ampliar el plazo de Recepción de Propuestas, adecuando los otros plazos de las actividades siguientes.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
25	20	1	-	-	Atendido el principio de sujeción estricta a las bases, se solicita precisar qué entienden las bases por "error u omisión formal"	Corresponde —en principio— a un yerro o vacío en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no supongan un vicio invalidante de la misma, interpretado en un sentido finalista y que pudiere ser objeto de subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien pueda ser refutado de los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, o bien a los cuales SUBTEL pueda acceder. Lo anterior, respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.
26	20	1	-	-	Se requiere ratificar que SUBTEL al solicitar a cualquier Proponente que aclare su oferta o que subsane errores u omisiones formales, se otorgará un plazo no superior a 5 días hábiles para responder, contados desde la notificación de la solicitud que se considera perfeccionada transcurridos 5 días hábiles contados desde la entrega de la carta a la Oficina de Correos o desde la fecha de notificación personal del requerimiento. Al respecto, se solicita precisar que este tipo de solicitudes sólo se realizará mediante carta certificada, a fin de contar con un procedimiento único y común para todos los Proponentes.	Estese a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 11º de las Bases Específicas, en relación a los Artículos 12º y 20º de las Bases Generales.
27	22	1	-	-	Si fuesen adjudicadas distintas empresas a cada Troncal, ¿cuáles serán las reglas de interconexión entre ellas?	El Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso no contempla la interconexión de las Troncales de Infraestructura Óptica identificadas en el Artículo 4º de las Bases Específicas con las redes de telecomunicaciones previamente autorizadas por SUBTEL, ni entre las distintas Troncales de Infraestructura Óptica antes señaladas, a excepción de los requerimientos establecidos en el numeral 8.2.2 del Anexo Nº 8 para el caso de las Contraprestaciones; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo Nº 1, ambos de las mismas Bases Específicas.
28	22	1	-	-	¿Cuál es la ponderación que se le dará a las "Prestaciones Adicionales"?	De acuerdo con lo establecido en los numerales 5.3, 5.3.1.4 y 5.3.2.4, todos del Anexo Nº 5 de las Bases Específicas, no se considera la asignación de puntaje a la Propuesta debido a las Prestaciones Adicionales. Sin embargo, las Prestaciones Adicionales serán consideradas por el CDT para la resolución de la adjudicación en el caso de un empate entre dos o más Propuestas para una misma Troncal de Infraestructura Óptica, según lo establecido en el

					BASES GENERALES	
N° .	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
						tercer inciso del Artículo 12º de las Bases Específicas.
29	22	3	-	_	Las Bases consideran como prestaciones adicionales únicamente las torres de soporte de sistemas radiantes, sin ponderar especificaciones técnicas de calidad como su ubicación, su altura o la carga que deberán soportar. Solicitamos que esas especificaciones sean precisadas previamente, Asimismo solicitamos confirmar si los respaldos de infraestructura de fibra óptica, para el total o parte del proyecto, no serán considerados como "prestación adicional".	De acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.8 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá diseñar y definir libremente las especificaciones de las torres soporte de sistemas radiantes correspondientes a las Prestaciones Adicionales que quiera comprometer, entre las cuales se encuentra la altura o la carga para la cual deben ser dimensionadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Respecto de la ubicación de dichas torres, en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas se establece que éstas deben emplazarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes a la Troncal de Infraestructura Óptica a la que se postule, y que en el caso de que dicho emplazamiento sea distinto al del POIIT comprometido en un Polígono Referencial de Localidad dado, ambos elementos deberán estar conectados mediante un enlace de fibra óptica. Por otra parte, en el tercer inciso del Artículo 12º y en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo Nº 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que, en el marco del presente Concurso, las Prestaciones Adicionales corresponderán exclusivamente a la provisión de nuevas torres para soporte de sistemas radiantes; en este sentido, en el caso de que alguna Proponente considere la implementación de respaldos de infraestructura de fibra óptica (parciales o totales) para los trazados que comprometa, estos no serán considerados como Prestación Adicional.
30	22	3	-	-	Se indica que el CDT en casos calificados podrá declarar desiertos todos o algunos de los proyectos comprendidos en el concurso publico, cuando las propuestas a juicio del CDT no cumplan con los requisitos establecidos en las bases ¿a que se refiere casos calificados? ¿Se puede conocer con anterioridad el mecanismo de evaluacion que se refiera al "Juicio" del CDT segun este parrafo?	Tal como indica la disposición consultada, cuando las Propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases que permitan dar cabal cumplimiento al objeto del Concurso, el CDT podrá declarar desiertos todos o algunos de los proyectos comprendidos en el Concurso Público, cuestión que deberá ser ponderada por el ente administrador del FDT con base en los antecedentes que tenga a la vista en dicha oportunidad.
31	25	1	-	-	Considerando los plazos ajustados, se contará con apoyo de SUBTEL para ayudar la tramitación de los permisos asociados a Bienes Nacionales, Autoridad Marítima, CONAF, Medio Ambiente, etc.	SUBTEL realizará las labores de coordinación con los otros Organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3 de la Ley Nº 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo Nº 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el párrafo final de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento de los Proyectos, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación de los Proyectos, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de las Contraparte Técnica y el ITO. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
32	25	2	-	-	En relación con la responsabilidad del Adjudicatario o Beneficiaria de obtener	De acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 1º y en los incisos segundo y

					BASES GENERALES	
Ν°	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
					oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o prestar los servicios, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, se solicita precisar que en caso que exista dilación en el otorgamiento de las autorizaciones por parte de organismos públicos y/o privados, situación informada por el Adjudicatario o Beneficiaria a la SUBTEL, el plazo de inicio y termino de obras se postergará en forma automática por parte de SUBTEL.	tercero del Artículo 16°, ambos de las Bases Específicas, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en la Bases de Concurso, siendo de su responsabilidad y cargo obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas la leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que le sean aplicable. Sin perjuicio de anterior, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, ocurrida alguna circunstancia o hecho sobreviniente del Artículo 36° de las Bases Generales, podrá solicitar la prórroga de los plazos de inicio y término de obras y de inicio de servicios, de acreditarse tales circunstancias. Por último, es necesario tener presente lo establecido en el último párrafo de la introducción del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, en lo relativo a la constitución de mesas de seguimiento, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local.
33	25	2	-	-	¿Existirá colaboración de Subtel para conseguir los permisos de que refiere el presente inciso?	Estese a la respuesta de la consulta N° 31.
34	29	1	-	-	En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la Beneficiaria no estará afecta a cargos por infracción al artículo 36° de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.	En primer lugar, cabe mencionar que la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular atendiendo especialmente lo dispuesto en los Artículos 35°, 36° y 37° de las Bases Generales, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la requirente cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso. En segundo lugar, respecto a la aplicación del Artículo 36 de la Ley, estese a lo dispuesto en el Artículo 27° de las Bases Generales en relación al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas.
35	30	1	-	-	Se solicita ratificar o aclarar que SUBTEL no podrá establecer condiciones posteriores y adicionales a las establecidas en este inciso para la recepción de obras.	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura se realizará de acuerdo con el marco general descrito en disposición consultada, el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio de que SUBTEL podrá—dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público— elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras, lo cual será oportunamente informado a la(s) concesionarias(s).
36	31	2	-	-	¿Si Subtel se retrasa en la recepción de las etapas o no recibiera las obras, afectará a las fechas de pago?	Atendido a lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con Artículo 24 A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de las obras e instalaciones acompañando los antecedentes mencionados en dicha disposición, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio Infraestructura, permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e

					BASES GENERALES	
Ио	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
						instalaciones en el plazo indicado, el concesionario podrá iniciar sus Servicios, sin perjuicio del hecho que SUBTEL con posterioridad pueda realizar la recepción de dichas obras e instalaciones. Por su parte, el pago de las cuotas de subsidio sólo procederá una vez cumplidas las exigencias que para ello prevé el Artículo 20° de las Bases Específicas, a partir de los plazos que en ella se establecen.
37	35	1	-	-	Se solicita ratificar que eventuales problemas climáticos que dificulten la operación de barcos, sobre todo durante los periodos de Otoño-Invierno-Primavera de los años 2018, 2019 y 2020, que impidan cumplir los plazos de puesta en servicio de los troncales, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio. Esto, considerando que se deberá trabajar en condiciones climáticas hostiles e inciertas.	Estese a la respuesta de la consulta N° 34.
38	35	1	-	-	¿Se puede considerar "Fuerza Mayor" acciones de vandalismo que afecten al trazado construido?	Estese a la respuesta de la consulta Nº 34.
39	36	1	-	-	Se solicita precisar que los hechos de vandalismo que impidan o retrasen el cumplimiento del término de obras o de inicio del servicio, se calificarán en general causales para declarar Fuerza Mayor o Hecho Sobreviniente que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 34.
40	36	1	-	-	¿Delitos tales como vandalismo y/o robo en la traza construida o parte de ella, se considerarán como "Hechos Sobrevinientes?	Estese a la respuesta de la consulta Nº 34.
41	37	1	-	-	¿La comunicación se hará dirigida a quién y a través de correo electrónico o por documento ingresado en of. de partes?	Entendiendo que la consulta se refiere a la comunicación respecto de la ocurrencia de un hecho sobreviniente a SUBTEL, la Adjudicataria y/o la Beneficiaria deberá ingresarla a la Oficina de Partes de SUBTEL, acompañando todos los antecedentes necesarios para acreditar las circunstancias alegadas, a más tardar dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho o tomado conocimiento de éste. Lo anterior, previa coordinación de estas incidencias con los representantes de SUBTEL en las mesas de seguimiento del Proyecto adjudicado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° en relación al Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas el Concurso.
42	38	1	-	-	¿En caso que el proyecto se torne excesivamete oneroso, existe algún porcentaje extra de subsidio (no informado) para el beneficiario adjudicado?	No existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible establecido en las Bases de Concurso; lo anterior considerando la autorización presupuestaria dada por las Leyes N° 20.981 y 21.053, Leyes de Presupuestos del Sector Público del Año 2017 y 2018, respectivamente.

				BASES ESPECĨFICA	S Comments
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
43	1	1	-	Se solicita definir el alcance de los organismos públicos que comprenden las bases, a través de su enumeración exhaustiva.	De conformidad a la glosa de presupuesto que autoriza este Concurso Público, así como lo establecido en el Artículo 39° y en el Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, corresponderá al CDT determinar en el marco de su institucionalidad (Título IV de la Ley y el Reglamento) los organismos públicos que serán beneficiados con la asignación de capacidad, siendo estos aquellos que la legislación le reconozca este carácter, como por ejemplo, aquellos mencionados en el Artículo 1 de la Ley N° 18.575, sin que dicha numeración sea taxativa, según lo especificado en el literal c. del numeral 8.1 del Anexo N° 8 antes señalado.
44	1	1	-	Dice: ", señalando asimismo que "() [E]n la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine". Se solicita aclarar que los organismos públicos no podrán revender o traspasar el derecho de uso y goce de la capacidad disponible a otras instituciones o empresas públicas y/o privadas, durante la vigencia de las bases.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
45	1	4	-	Para que se aclare que "el otorgamiento de concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, y la asignación de los respectivos Subsidios" se le aplica el régimen legal del artículo 8° y 9° de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido que la referida concesión es renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; de conformidad a los términos de dicha ley y que, en todo caso, la aplicación de dicho régimen jurídico garantiza el derecho de propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura que se construye en virtud del presente concurso.	La concesión a otorgar en razón del presente concurso, esto es, una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, se regirá en lo atingente al plazo de la concesión y a su renovación por lo señalado en el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley. Por su parte, en lo relativo a la propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura materia de esta iniciativa, estese a lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, conforme al cual la Beneficiaria será propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar.
46	1	5	-	Para estimar los subsidios máximos a solicitar es importante el máximo conocimiento previo que se pueda tener de los proyectos y la geografía de emplazamiento. ¿Existe información adicional u otros estudios realizados por Subtel aparte de los disponibles en la web?, ¿es posible acceder a los mismos?	La información asociada a Concurso Público es aquella disponible en el sitio web del Concurso https://www.subtel.gob.cl/foaustral2018/ , así como la del sitio web institucional http://www.subtel.gob.cl/ .
47	1	6	-	Respecto de lo señalado en el inciso 6°, se solicita precisar que el Proyecto Técnico que sea presentado por las Proponentes podrá ser modificado y complementado por la Beneficiaria para adecuarlo según la ejecución del Proyecto una vez que se publique el decreto que otorga concesión en el Diario Oficial.	La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quien se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones —de acuerdo con lo establecido en la disposición consultada— podrá solicitar la modificación de la antedicha autorización de telecomunicaciones, y por ende del Proyecto Técnico adjudicado, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Específicas, lo cual será determinado por SUBTEL. Ahora bien, en particular respecto del Informe de Ingeniería de Detalle, de ser pertinente, la Beneficiaria deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas. Asimismo, en el caso de que durante la implementación del diseño contenido en dicho informe, que fuere aprobado por la Contraparte Técnica, la Beneficiaria haya requerido llevar a cabo adecuaciones adicionales al mismo, también deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, si es que corresponde. Cabe señalar que dichas adecuaciones deberán ser informadas a

				BASES ESPECĪFICA	AS
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
					SUBTEL, según lo establecido en el punto i. del literal a del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, y que éstas deberán ser consistentes con las modificaciones que fueren solicitadas. Además, en el caso de considerar la utilización de infraestructura propia en el Proyecto Técnico, la Beneficiaria, de corresponder, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de acuerdo con lo que al efecto señala el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas. Por último, es necesario tener presente lo señalado respecto de la modificación de la concesión y la denominada expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones del Artículo 43° de las Bases Específicas.
48	1	6	-	Los Proyectos que se presenten a este Concurso deberán considerar la instalación, operación y explotación de capacidad de infraestructura mediante la provisión de Canales Ópticos Terrestres. Al respecto cuando se refiere a canales opticos se entiende que se refiere a fibra oscura por tramos, entre ciudades principales y/o PIIOT.	Lo consultado es efectivo, teniendo en consideración que la prestación Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica y que con ellos se debe asegurar que un Cliente accederá a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en su Proyecto Técnico. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas, un Canal Óptico corresponde a la infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión.
49	1	6	ı	Se solicita confirmar que el uso exclusivo de organismos público será en el entendimiento de servicios de telecomunicaciones cuyo fin sea de satisfacer una necesidad de dicho organismo público y que, en este sentido, el servicio de telecomunicaciones podrá ser provisto por medios de terceros en cuyo caso será este tercero quien hará uso de dicha capacidad reservada.	Estese a la respuesta de la consulta N° 43. A mayor abundamiento, cabe señalar que con las Contraprestaciones sólo se beneficiará a los organismos públicos del Estado tal como lo establece la Ley de Presupuestos respectiva y será materializada dentro de la institucionalidad del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
50	1	7	-	Se solicita definir el alcance de los sujetos motivo de la aplicación de las condiciones de acceso abierto y no discriminatorio a que se circunscriben las bases, esto es, concesionarios de servicios públicos, de servicios de telecomunicaciones, permisionarios de servicios limitados, terceros, etc.	Entendiendo que la consulta dice relación con los Clientes, estese a la definición de estos contenida en el numeral 13.2 del Anexo Nº 13 de las Bases Específicas.
51	1	7	-	En relación con lo indicado al final del primer inciso que dice: "En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine", se solicita precisar qué organismos de administración del Estado y/o empresas estatales son las que calificarán de "organismos públicos". Consecuente con lo anterior, se solicita explicitar que los organismos públicos que accedan a las prestaciones adicionales se debe acotar exclusivamente a los que reúnen las condiciones definidas en el objeto del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, que es de promover el acceso a las telecomunicaciones en zonas rurales y de bajos ingresos. Lo anterior en atención a que es básico e imprescindible conocer previamente qué organismos serán sujetos para determinar la potencial demanda de los servicios y la factibilidad para participar en el concurso público.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 43.
52	1	7	-	Por favor confirmar que el acceso no discriminatorio será entendido además en relación a las capacidades técnicas que el demandante de servicio requiera.	El concepto "de modo abierto y no discriminatorio" debe entenderse en consonancia con lo señalado en la Ley, en el Reglamento de Operador de Infraestructura (Decreto Supremo N° 99, de 2012, y sus modificaciones), y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso, en especial las exigencias previstas en los incisos séptimo y siguientes del Artículo 38°, en los numerales 7.2 y 7.3 del Anexo N° 7, todos de

				BASES ESPECÍFICA	AS
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
					las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a
					SUBTEL de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley.
53	1	8	-	Se solicita definir el alcance los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias de obtener, a través de su enumeración exhaustiva.	El tipo de autorizaciones que deberá recabar la Beneficiaria para prestar los servicios objeto del concurso dependerán de la solución técnica y trazado materia de su oferta. Así, el Adjudicatario deberá solicitar y tramitar primeramente la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de obras relacionada con la prestación del servicio licitado pudiere requerirse autorizaciones y/o permisos de Ministerios, Servicios Públicos, Municipalidades, entre otros organismos de la administración, ya sea para coordinar o para efectos de otorgar las autorizaciones respectivas, según sea el caso. A modo meramente ejemplar y sin que la enunciación sea taxativa, pudieren intervenir para el despliegue de la infraestructura comprometida el Ministerio de Bienes Nacionales y/o Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Vialidad), para gestionar eventuales autorizaciones de uso de franjas o inmuebles fiscales; el Ministerio del Medio Ambiente y Servicio de Evaluación Ambiental, para efectos de gestionar las eventuales autorizaciones asociadas al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (consulta de pertinencia, EIA o DIA); el Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría de Fuerzas Armadas, además de SHOA, DIRECTEMAR y Capitanías de Puerto (en la medida que la solución técnica considere tendidos de cable submarino de fibra óptica o para Situaciones Especiales); DGAC; Municipalidades (DOM) respecto de los sitios donde eventualmente se emplacen los POIIT y TRIOT; la autoridad eléctrica para efectos de las tramitaciones asociadas a la energización, solución energética y empalme de los POIIT, entre otros; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (dependiente de Ministerio de Economía Fomento y Turismo) en la medida que la solución técnica considere tendidos de cable submarino de fibra óptica o para Situaciones Especiales, todas ellas para efectos de las autorizaciones asociadas al despliegue de cable de fibra ópti
54	1	8	-	En el desarrollo de este Concurso, las Proponentes, los Adjudicatarios y/o las Beneficiarias deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en las presentes Bases del Concurso, y será de su responsabilidad y cargo, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas. Sobre este tema, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, brindará apoyo o buenos oficios, en temas relacionados con lo ambiental, MOP, etc.	Estese a la respuesta de la consulta N° 31.
55	4	3	-	Se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el Título III De la Presentación al	Sí, es efectivo en la medida que la Proponente postule a una sola Troncal de Infraestructura Óptica y

				BASES ESPECÍFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				Concurso de las Bases Generales, los Proponentes deberán presentar los sobres o paquetes con la leyenda siguiente: "SR. SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRANA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES PROYECTO FIBRA ÓPTICA AUSTRAL TRONCAL TERRESTRE AYSÉN, CÓDIGO FDT-2017-01-02-AYS, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE LOS LAGOS CÓDIGO FDT-2017-01-2-LAG IDENTIFICACIÓN DE LA PROPONENTE IDENTIFICACIÓN DEL: (S1, S2, S3 Y S4)"	considere que los códigos de los Proyectos corresponden a los siguientes: FDT-2018-02-LAG y FDT-2018-02-AYS.
56	4	5	-	Favor aclarar que significa que prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases de Concurso, es decir, si prevalecerá el criterio técnico por sobre el financiero o viceversa.	Tal como indica la disposición consultada, en el evento que el formato digital no coincida con el formato físico de la Propuesta, prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso, cuestión que deberá ser analizada por la Comisión de Evaluación respectiva y cuyo sustento puede ser de carácter técnico y/o financiero considerando en todo momento la finalidad del subsidio a entregar y el servicio que se debe comprometer y prestar.
57	4	7	-	Se solicita aclarar que en el evento de incluir POIIT no considerados en el Anexo 4, éstos no formarán parte integral de la Propuesta por constituir POIIT elegidos voluntariamente por la Postulante y, por consiguiente, no estarán sujetos a las obligaciones del presente Concurso Público.	En caso que la Proponente incorpore POIIT Terrestres no considerados en el Anexo Nº 4 de las Bases Específicas, dichos POIIT formarán parte integral del Proyecto Técnico respectivo, debiendo cumplir con las exigencias de las Bases del Concurso, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 4º, en concordancia con el inciso penúltimo del Artículo 38º, y en lo establecido en el segundo, tercer y cuarto párrafo del Anexo Nº 4, todos de las Bases Específicas. Asimismo, estos tendrán la asignación de puntaje establecida en los numerales 5.3.1.3 y 5.3.2.3, ambos del Anexo Nº 5 de las Bases Específicas.
58	5	2	-	Se solicita ratificar que los requerimientos para el Informe de Ingeniería de Detalle se encuentran en el numeral 1.4 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.	Lo consultado es efectivo.
59	6	2	-	Se solicita especificar qué tasa de impuesto a la renta se debe considerar	Para efectos de la presentación del Proyecto Financiero, la Proponente debe considerar la tasa de primera categoría definida por el Servicio de Impuestos Internos para el año tributario 2019, según sea el tipo de contribuyente.
60	6	3	-	Para que aclare respecto de los respaldos del proyecto financiero que estén en dólares o unidades de fomento, ¿qué día debe tomarse para hacer la conversión a pesos?	En primer lugar, cabe mencionar que atendido a lo dispuesto en el párrafo tercero del literal j. del Anexo Nº 2 de las Bases Específicas de Concurso todos los valores del presente Proyecto Financiero deben estar expresados en pesos chilenos netos de IVA y, en el caso de importaciones, deben ser presentados en valor CIF. Para ello, se debe usar el tipo de cambio y el valor de la UF del último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta, según lo definido por el Banco Central de Chile
61	6	4	-	Favor aclarar que significa "notoria insolvencia", toda vez que se señala que no se adjudicará el concurso cuando la persona jurídica de la proponente se encuentre o no en un procedimiento concursal de reorganización o liquidación de la Ley Nº 20.750.	La "notoria insolvencia" deberá ser ponderada de acuerdo con los principios y disposiciones de la Ley 20.720, así como el párrafo final del numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
62	6	4	-	Favor aclarar si el criterio de "Notoria Insolvencia" se relaciona con los indicadores financieros del Artículo 17 y Anexo Nº 3 BE. Con todo, la "notoria insolvencia" deberá ser debidamente fundamentada o justificada y no ser arbitrariamente determinada.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 61.
63	6	6	-	Se solicita aclarar cual es el último día hábil del mes que antecede a la presentación de las Propuestas.	Se refiere al último día hábil del mes previo al ingreso a través de Oficina de Partes de SUBTEL de la Propuesta respectiva. Por ejemplo, si la Propuesta es ingresada a SUBTEL el día lunes 04 de marzo de

				BASES ESPECÍFICA	S
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
					2019, el último día hábil del mes previo correspondería al 28 de febrero de 2019.
64	7	1	-	¿Qué sucede si durante el plazo de 20 años (periodo de obligtoriedad de la concesión), la beneficiaria se acoge a la Ley de quiebras?	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético, cual es la quiebra de la Beneficiaria y por lo mismo, no tiene por objeto aclarar el correcto sentido o alcance de las Bases de Concurso.
65	7	1	-	¿Qué sucede si la beneficiaria cambia de propiedad ?	Estese al tenor de lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del Artículo 16°, en relación con las declaraciones juradas que la Beneficiaria deberá suscribir indicadas en los numerales 12.2 y 12.3, ambos del Anexo N° 12, todos de las Bases Específicas.
66	7	1	-	¿Que pasa despues de los 20 años?	De acuerdo con lo establecido en el séptimo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas, una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, las concesiones otorgadas al alero del presente Concurso quedarán afectas al régimen concesional vigente.
67	7	1	-	Respecto del envío del Oficio de recepción conforme de las obras de instalaciones. ¿Este será enviado a la Adjudicataria una vez instalado el último POIIT exigible o adicional?	Una vez concluida la instalación de todo lo que fue comprometido en el Proyecto Técnico, respaldado y fundado técnicamente por el Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria podrá ingresar en Oficina de Partes de SUBTEL la respectiva solicitud de recepción de obras, según lo establecido en segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, es sin perjuicio de la implementación gradual del equipamiento en los POIIT señalada en el inciso segundo del Artículo 33° de las Bases Específicas. En tal sentido, una vez finalizado el procedimiento de recepción de las obras e instalaciones, SUBTEL informará el resultado de ella, pudiendo concluir ésta en la autorización de las obras e instalaciones; la autorización de las obras e instalaciones con observaciones; o el rechazo de las obras, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto con lo comprometido en el respectivo Proyecto Técnico y en el Informe de Ingeniería de Detalle.
68	7	1	-	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá solicitar recepciones de obras parciales, a medida que se terminan fases del proyecto y así poder dar inicio en forma progresiva a la prestación del servicio.	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura que habilite a solicitar el pago de subsidio se realizará una vez finalizada todas las obras y actividades descritas en el Artículo 33° de las Bases Específicas, de acuerdo con el marco general en el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas.
69	8	1	-	¿En qué plazo y forma será realizado el traspaso de los fondos del subsidio al adjudicatario?	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 20° de las Bases Específicas, en relación con el Artículo 32° de las Bases Generales.
70	8	4	-	Se solicita precisar si la Beneficiaria no considera solicitar el anticipo del subsidio y no lo incluye en el flujo de caja del Proyecto Financiero, ésta no estará impedida de solicitarlo posteriormente en el evento que le fuera asignado el Proyecto.	Dado que la presentación del Proyecto Financiero y sus especificaciones, entre ellas, la solicitud de anticipo, tiene por objeto evaluar ex-ante la sustentabilidad financiera de la Propuesta y dada la temporalidad de los pagos de subsidio dada por las Leyes de Presupuesto que sustentan el Concurso Público, la Proponente debe incluir en el Proyecto Financiero, en el período 2019, el anticipo máximo establecido en las Bases de Concurso, aun cuando con posterioridad no haga uso de este derecho.
71	10	4	-	Aclarar qué requisitos son necesarios para que un mandatario se encuentre especialmente facultado para efectos del Acto de Apertura.	Será necesario que el mandatario cuente con un instrumento en que conste que la Proponente delegó en él la facultad para actuar, a su nombre y representación ante SUBTEL, o ante la Administración Pública; o bien en donde se le faculte especialmente para obrar en nombre y representación de la Proponente en el Acto de Apertura del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2018-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, estese a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 10° de las Bases Específicas.

				BASES ESPECĨFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
72	11	1	-	Favor aclarar de que manera y bajo que circunstancias se determinará la extensión del plazo de evaluación de hasta en diez (10) días hábiles adicionales. Adicionalmente señalar bajo que mecanismos y en que momento les será informado esta extensión a los Proponentes.	La modificación de los plazos que incida en el cumplimiento por parte de la Proponente de una o más obligaciones asociadas al calendario de actividades será notificada conforme a las reglas generales contenidas en el Artículo 16 bis de la Ley.
73	11	3	-	En caso que la solicitud de aclaración o subsanación se realice por medio de correo electrónico, se solicita precisar desde cuándo se entenderá perfeccionada la notificación para efectos de computar el plazo para remitir la respuesta.	Estese a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 13º de las Bases Generales.
74	11	4	-	Para confirmar que en caso de la Comisión de Evaluación proponga el rechazo de una propuesta porque considere que no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso, existirá la opción de apelar.	Los mecanismos de impugnación aplicables en materia administrativa corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880.
75	11	4	-	Confirmar que, en el caso de existir errores u omisiones en la Propuesta, y siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las Bases del Concurso e igualdad a los Proponentes, se procederá de conformidad con lo previsto en los Artículos 12º y 20º de las Bases Generales.	En caso de existir errores u omisiones, el Presidente de la Comisión de Evaluación respectiva podrá solicitar a la Proponente, la aclaración o la subsanación de errores u omisiones formales de su Propuesta, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases del Concurso e igualdad de los Proponentes y de conformidad con lo previsto en los Artículos 12° y 20° de las Bases Generales.
76	11	4	-	Favor señalar de que forma se protegerá las condiciones tecnicas presentadas por los proponentes, que corresponden a elementos con propiedad intelectual de cada empresa, para que no sean revelados a terceros a traves de la publicacion de las consultas a las propuestas establecidas en este inciso.	SUBTEL, durante todo el <i>iter</i> Concursal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de las Bases de Concurso, así como también de los derechos de propiedad intelectual que la Proponente acredite poseer y que detente respecto de los elementos materia de las Propuestas.
77	11	6	-	Aclarar el hecho de que la Comisión de Evaluación "podrá" no proponer el rechazo de una determinada propuesta en el caso de que se haya omitido o exista falta de integridad o solemnidad de antecedentes.	La facultad entregada a la Comisión de Evaluación podrá ser ejercida por ésta cuando se haya omitido la presentación de uno o más antecedentes, o bien, siendo acompañados, estos adolezcan de falta de integridad o solemnidad, en el caso de que estos no recaigan sobre un elemento esencial del Concurso y no suponga una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases, interpretado en un sentido finalista o del principio de igualdad de las Proponentes. Lo anterior, deberá ser evaluado y resuelto fundadamente por dicha Comisión en su informe de evaluación.
78	11	6	-	¿Que debemos entender por un "elemento esencial del Concurso" e "interpretación en un sentido finalista".? Con todo, una clausula excepcional como esta debe ser interpretada restrictivamente.	Debe entenderse por elemento esencial todo aquél antecedente o conjunto de elementos de carácter medular de una determinada Propuesta respecto de los cuales su omisión, falta de integridad o incompletitud no pudiere ser objeto de subsanación mediante un acto aclaratorio, no pudiere ser inferido de los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, o bien no refiera de aquellos a los cuales la SUBTEL pueda acceder; suponiendo su falta un vicio invalidante de la oferta. En este sentido, interpretación finalista refiere a que los preceptos de las Bases de Concurso se interpretarán atendiendo especialmente al espíritu y finalidad de aquéllas, considerando el Servicio de Infraestructura a prestar por la Beneficiaria y los fines mismos del Concurso Público.
79	11	6	-	Aclarar si el Informe de Evaluación, las observaciones y la lista de mérito serán de público conocimiento. En el contexto del principio de probidad y publicidad de nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a la interpretación del CPLT	SUBTEL, en mérito de lo razonado por la Comisión de Evaluación, presentará al CDT el resultado de la evaluación de las Propuestas y las eventuales observaciones para la adjudicación de éstas, conforme a lo establecido en el Artículo 11° y el Anexo N° 5 de las Bases Específicas, lo que luego será comunicado oportunamente a las Proponentes mediante un Oficio Adjudicatorio o no, según corresponda. En tal proceso, SUBTEL velará por asegurar tanto la transparencia del Concurso como el cumplimiento de la normativa de Acceso a la Información Pública Ley 20.285, de 2008.

	BASES ESPECÍFICAS						
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta		
80	11	8	-	Aclarar si estos documentos, señalados en la pregunta anterior, serán publicados en la pagina web institucional de SUBTEL o entregados a los oferentes sin más tramite.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 79.		
81	12	2	b.	En relación con lo dispuesto en el literal b): "Por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica, el CDT adjudicara el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta", se solicita para mayor certeza explicitar si el CDT podrá adjudicar a cualquiera de los Proponentes que figuren en la lista de mérito, incluso si el puntaje obtenido es inferior al primero de la lista, a condición que el subsidio solicitado es menor que lo pedido por otra Proponente.	La lista de mérito será integrada por aquellas Propuestas que habiendo cumplido con las exigencias de Bases hubieren obtenido un indicador de evaluación superior o igual al 90% del mayor puntaje obtenido por cada Troncal de Infraestructura Óptica. Ocurrido ello, la "lista de mérito" será conformada considerando el monto total de subsidio solicitado y ordenadas de menor a mayor según éste. Dado ello, en la hipótesis planteada, el CDT asignará el Proyecto a aquella Propuesta que haya requerido el menor Subsidio.		
82	12	3	-	Para el caso de empate de Propuesta para Infraestructura Óptica Submarina, cuya adjudicación se resolverá en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales considerándose la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. Por lo anterior, se solicita aclarar que en caso que la Proponente cuente con una Torre que haya sido instalado anteriormente, si dicha torre se considerará como Prestación Adicional.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 29.		
83	12	3	-	Para el caso de empate entre 2 o más propuestas, el CDT resolverá en atención a la cantidad de prestaciones adicionales, para estos efectos solo se entenderán por prestaciones adicionales "la provisión de torres para soportes de sistemas radiantes". Para que se aclare: A) ¿Qué se entiende por provisión de torres para sistema radiante?; B) ¿Para quién deben estar disponibles estas infraestructuras?; C) Que esta prestación estará sujeta a las limitaciones debidamente justificadas de la cantidad de operadores a recibir.	Tratándose de las consultas de las letras A) y B), las Prestaciones Adicionales se entenderán como la provisión de nuevas torres especializadas y acondicionadas para el soporte de sistemas radiantes de servicios de telecomunicaciones, que deben estar disponibles para los Clientes desde el inicio del Servicio de Infraestructura, tal como se establece en el numeral 1.8 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas. Respecto de la consulta de la letra C), las limitaciones asociadas a la cantidad de Clientes a soportar deberán ser indicadas y justificadas técnicamente por la Proponente en el Proyecto Técnico.		
84	12	3	-	Las Bases consideran como prestación adicional la provisión de torres de soporte de sistemas radiantes, sin ponderar especificaciones técnicas de calidad como su ubicación, su altura o la carga que deberán soportar. Solicitamos que esas especificaciones sean precisadas previamente.	Estese a la respuesta de la consulta N° 29.		
85	12	3		Aclarar la facultad de desestimar de plano las ofertas presentadas declarando desierta la licitación sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los proponentes fundado en razones de "interés público" y particularmente "en cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las bases". Lo anterior deberá, al menos, realizarse en el contexto de los principios de juridicidad o legalidad, de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes.	Tal como lo prevé el inciso final del Artículo 12°, la Subsecretaría, previo acuerdo del CDT, podrá desestimar todas las ofertas presentadas, declarando desierta la licitación, sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los Proponentes, fundado en razones de interés público, o bien en cambios en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases, cuestión que será ponderada con base en las circunstancias que motiven y sustenten la decisión que se adopte. Así, el o los actos administrativos que se emitan en razón del ejercicio de esta prerrogativa deberá guardar correspondencia y armonía con las restantes normas contenidas en las Bases de Concurso, la normativa sectorial así como con los principios generales descritos en los Artículos 4° y siguientes de la Ley N° 18.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Ōrganos de la Administración del Estado.		
86	12	3		Ratificar si esta decision será debidamente fundamentada o justificada y no ser arbitrariamente determinada.	Estese a la respuesta de la consulta N° 85.		

				BASES ESPECÍFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				Con todo, aclarar si tal facultad se realizará en el marco de los Artículos 53 y/o 61 de las Ley Nº 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo, a saber, en virtud de la invalidación y/o revocación de los actos administrativo, en consonancia con la jurisprudencia de la CGR en relación con este tipo de cláusulas. También tener presente que no es posible limitar, ex ante, la responsabilidad del Estado. *Más de una pregunta.	
87	12			Aclarar la facultad de desestimar de plano las ofertas presentadas declarando desierta la licitación sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los proponentes fundado en razones de "interés público" y particularmente "en cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las bases". Lo anterior deberá, al menos, realizarse en el contexto de los principios de juridicidad o legalidad, de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes. Asimismo, deberá ser debidamente fundamentado o justificado y no ser arbitrariamente determinado. Con todo, aclarar si tal facultad se realizará en el marco de los Artículos 53 y/o 61 de las Ley Nº 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo, a saber, en virtud de la invalidación y/o revocación de los actos administrativo, en consonancia con la jurisprudencia de la CGR en relación con este tipo de cláusulas. También tener presente que no es posible limitar, ex ante, la responsabilidad del Estado.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 85.
88	12			Ratificar si esta decision será debidamente fundamentada o justificada y no ser arbitrariamente determinada. Con todo, aclarar si tal facultad se realizará en el marco de los Artículos 53 y/o 61 de las Ley Nº 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo, a saber, en virtud de la invalidación y/o revocación de los actos administrativo, en consonancia con la jurisprudencia de la CGR en relación con este tipo de cláusulas. Aclarar la posibilidad de limitar, ex ante, la responsabilidad del Estado por medio de bases del concurso.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 85.
89	13	1	a	Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones", impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular u obtenga posteriormente otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones, de servicio intermedio, permisos de servicios limitados o cualquier otro tipo de permiso para prestar servicios de telecomunicaciones, de manera directa o mediante sus entidades relacionadas	Estese a la respuesta de la consulta Nº 1.
90	13	1	a	Para que aclare que en caso que la adjudicataria sea un Consorcio, las boletas de garantía requeridas en las presentes Bases podrán ser tomadas por cualquiera de las personas jurídicas que componen el Consorcio.	Sí, es efectivo.
91	13	a), 1	-	Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones", no impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular u obtenga	Estese a la respuesta de la consulta Nº 1.

				BASES ESPECÍFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				posteriormente otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones, de servicio intermedio, permisos de servicios limitados o cualquier otro tipo de permiso para prestar servicios de telecomunicaciones.	
92	13	a), 2	-	¿Es posible que el consorcio, en el contrato de colaboracion establezca cuotas o porcentajes de propiedad o participacion diferenciadas de cada uno de sus miembros respecto a bienes objeto de la concesion?	No, atendido lo dispuesto en el numeral 5 del literal b) del Artículo 13° y el inciso final del Artículo 16°, ambos de las Bases Específicas; sin perjuicio de las actividades diferenciadas que pueden pactar en el contrato de colaboración.
93	13	a), 3	-	Para que aclare que la obligación respecto del objeto social de la Proponente en caso de sea un Consorcio, señalada en el inciso 3, se comprueba mediante el objeto social de quienes componen el Consorcio.	Esta exigencia también resulta aplicable a la asociación de intereses, debiendo dejarse expresamente establecido en el contrato de colaboración respectivo y ésta mantenerse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
94	13	a), 5	6	Para que aclare que la concesión respectiva podrá otorgarse a más de una persona jurídica que conforme el Consorcio y, en consecuencia, el subsidio asignado podrá ser distribuido a cada integrante del consorcio en la proporción indicada en el momento de postulación (en el sobre S1)	En el evento que la oferta sea presentada por un Consorcio a una sola Troncal de Infraestructura, SUBTEL otorgará una única concesión para la realización de dicho Proyecto cuyo titular será aquel miembro que en el acuerdo de colaboración expresamente se designe, en cuyo caso el Subsidio asignado será pagado a este titular. Por su parte, si la oferta presentada por un Consorcio, los es a ambas Troncales de Infraestructura, SUBTEL otorgará dos concesiones a aquellos miembros del Consorcio que sean designadas en el contrato de colaboración, debiendo pagar el Subsidio asignado a cada una de ellas según cada Troncal.
95	13	a), 5	-	En caso que la proponente sea un Consorcio, se solicita que se pueda individualizar a dos administradores o representantes en común, con poderes suficientes para actuar ante SUBTEL.	Sí, es posible.
96	13	a), 6	-	Para que aclare que en caso que la adjudicataria sea un Consorcio, las boletas de garantía requeridas en las presentes Bases podrán ser tomadas por cualquiera de las personas jurídicas que componen el Consorcio.	Sí, es efectivo.
97	13	c), 1	-	Aclarar la relevancia de la clasificación de riesgo de las matrices	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de la Bases del Concurso
98	14	1	-	Se solicita confirmar cuál es la formalidad para satisfacer el requisito de ser considerado notificado, ¿transcurridos 5 días hábiles desde su puesta en correos de Chile?	Tratándose de la notificación por carta certificada, estese a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 16 bis de la Ley en relación a la definición de Oficio Adjudicatario contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
99	14	1	-	Se solicita confirmar cuál es la formalidad para satisfacer el requisito de ser considerado notificado, ¿transcurridos 5 días hábiles desde su puesta en correos de Chile?.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 98.
100	14	3	-	Se solicita aclarar, en el caso que el adjudicatario sea un Consorcio, la compatibilidad del inciso final del artículo 14 (que señala que el Adjudicatario será el titular de la concesión) con lo indicado en el artículo 13 (que indica que se sólo una persona jurídica perteneciente al Consorcio será titular de la concesión).	No existe incompatibilidad, toda vez que, en la situación planteada, el Adjudicatario será un Consorcio cuyas personas jurídicas que lo conformen deberá solicitar y obtener la concesión respectiva considerando lo pactado en el acuerdo de colaboración, siendo además todas ellas solidaria e indivisiblemente responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas al Concurso conforme lo exige el quinto numeral del literal a) del Artículo 13° de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta de la consulta N° 94.
101	16	2	-	Se solicita indicar todas las situaciones de Bienes Nacionales, áreas protegidas, y otras que Subtel identificó en el diseño de las Bases Específicas. Lo anterior para tener una referencia de las instituciones, organismos públicos/privados involucrados y las gestiones que se deberán	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a las respuestas de las consulta N° 31 y N° 53.

				BASES ESPECÍFICA	S Commence of the commence of
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				realizar.	
102	16	2	-	Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones impidan el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente	Estese a la respuesta de la consulta Nº 34.
103	16	3	-	Se solicita aclarar listando las normas de índole medioambiental que la beneficiaria debe dar cumplimiento para desplegar los Proyectos Troncales Terrestres en las regiones de Aysén y de Los Lagos.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 53.
104	16	3		Aclarar que las gestiones de índole medio ambiental serán evaluadas en el mérito de sus antecedentes como constituyentes de un hecho sobreviniente que pudiere afectar los plazos de consecución de las obras.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 34.
105	16	3	-	Para confirmar que SUBTEL avalará y apoyará formalmente al Beneficiario ante los distintos servicios públicos u organismos del Estado que tramitan los permisos y concesiones, para lograr y obtener éstos, en tiempo y forma.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 31.
106	16	5		Favor aclarar la prohibición o rechazo "de plano" a las solicitudes de la beneficiaria asociadas a la constitución de garantías reales o personales, de cesión, gravamen o enajenación la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones. Lo anterior, en relación a los derechos constitucionales y de naturaleza legal, y particularmente el Artículo 21º (inciso 2º) de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones. Aclarar como se condicen los derechos y obligaciones del adjudicatario, beneficiario y concesionario, tanto con las bases de licitación como con la ley y la Constitución. Aclarar como se da cabida al derecho de petición y principio de bilateralidad al facultar a SUBTEL a rechazar "de plano" una solicitud.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
107	16	6	1	Se indica: "una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la(s) concesión(es) otorgada(s) al alero del presente Concurso quedará(n) afecta (s) al régimen concesional vigente". Al respecto se solicita aclarar si el término régimen concesional vigente se refiere al "vigente" al momento de adjudicarse el concurso o al vigente en 25 años más cuando termine el período de obligatoriedad.	Durante la vigencia del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir con lo comprometido en la Propuesta y con los términos de la adjudicación, y una vez vencido dicho período, las concesiones otorgadas al alero del presente Concurso quedaran afectas al régimen concesional vigente a esa fecha.
108	16	8	-	Favor precisar en qué momento la Beneficiaria pasa a ser propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso.	De acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, la Beneficiaria en todo momento es propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones que aportare (Artículo 31° de las Bases Específicas), instalare, operare y explotare en razón del presente Concurso.
109	16	8	-	En relación con lo señalado referente a que la Beneficiaria será la propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar, se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, la Beneficiaria puede optar por usar medios de terceros para cumplir las obligaciones del concurso.	Sí, es efectivo en la medida que los medios de terceros no correspondan a infraestructura óptica en los términos descritos en los incisos segundo y siguientes del Artículo 31º de las Bases Específicas.
110	17	1	-	Precisar qué antecedentes financieros serán los requeridos y con qué periodicidad. Precisar	Entendiendo que la consulta se encuentra referenciada al inciso tercero del Artículo 17º de las Bases

				BASES ESPECĪFICA	NS
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				además que dichos antecedentes requeridos no podrán ser más gravosos que aquellos exigidos por la SVS.	Específicas, estese a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
111	17	1	-	Precisar qué antecedentes financieros serán los requeridos y con qué periodicidad. Precisar además que dichos antecedentes requeridos no podrán ser más gravosos que aquellos exigidos por la SVS.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 110.
112	17	2	-	Se solicita aclarar cuales son los organismos competentes correspondientes.	Se refiere a cualquier organismo o entidad que posea las competencias o atribuciones en materias relacionadas con el manejo de antecedentes financieros de las Proponentes, tales como los enunciados en la disposición consultada.
113	17	2	-	Por favor aclarar cuál será la consecuencia de la revisión periódica realizada por Subtel de los antecedentes financieros, indicada en el inciso final del artículo 17.	Los reportes financieros solicitados, al igual que los demás reportes descritos en el numeral 10.3 del Anexo Nº 10 de las Bases Específicas, tienen por objeto supervigilar la correcta prestación del Servicio de Infraestructura en todos sus aspectos. Por su parte, el incumplimiento en la entrega de estos o el retardo reiterado en ello, constituirá un incumplimiento a las Bases del Concurso de conformidad a lo previsto en el párrafo final del numeral 10.3.1.2 del Anexo Nº 10 de las Bases Específicas.
114	17	2	-	Para que aclare que en el caso de un Consorcio, los antecedentes financieros indicados en el artículo 17 corresponderán a aquellos de las personas jurídicas que componen dicho Consorcio.	Estese a lo dispuesto en literal d) del Artículo 13° de las Bases Específicas.
115	17	3	-	Por favor aclarar cuál será la consecuencia de la revisión periódica realizada por Subtel de los antecedentes financieros, indicada en el inciso final del artículo 17	Estese a la respuesta de la consulta Nº 113.
116	19	1	-	Siendo el desistimiento una expresión de voluntad, en que casos específicos se entiende que existe desistimiento tácito.	Estese a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 23º de las Bases Generales.
117	20	1	-	¿Los valores del subsidio se reajustan en unidades de fomento?, esto dado que las boletas de garantía son todas en unidades de fomento	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
118	20	1	b.	Se solicita listar los motivos excepcionales que permitan el segundo pago dentro del mismo año	Los motivos indicados en la disposición consultada dicen relación principalmente con el cumplimiento de forma antedatada con el inicio del Servicio Infraestructura respecto de los plazos comprometidos y autorizados a la Beneficiaria, como asimismo con la disponibilidad presupuestaria necesaria de SUBTEL para cumplir con este hito de pago. Lo anterior deberá ser informado con la debida antelación por la Beneficiaria a SUBTEL a través de las mesas de seguimiento del Proyecto durante el proceso de formulación presupuestaria previo al año de pago de la cuota respectiva.
119	20	1	b.	Aclarar de que manera y en que plazo se determinará la existencia de la excepción, que permita realizar el pago de la 2da cuota del subsidio en un mismo año calendario.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 118.
120	21	1	-	Señala que la Beneficiaria podrá solicitar un anticipo. ¿Existe alguna condición que gatille la posibilidad de usar el anticipo?	Atendido lo dispuesto en el Artículo 21º de las Bases Específicas, es la Beneficiaria quién podrá solicitar el anticipo de Subsidio, una vez que cuente con la autorización correspondiente, esto es, la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones totalmente tramitada y obtenida en razón del presente Concurso Público, y asociada a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, debiendo solicitar dicho pago en la oportunidad prevista en el Artículo 21º y garantizar el mismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25º, ambos de las mismas Bases.
121	22	2	-	Confirmar si las boletas de garantía descritas en el Título V de las Bases Específicas, también	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.

				BASES ESPECĨFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding.	
122	22	3	-	¿Que valor de UF se debe considerar para emitir las boletas?	Las boletas de garantía exigidas en razón del presente Concurso deben ser tomadas por la Beneficiaria por el monto exacto de Unidades de Fomento indicado en los Artículos 22°, 23°, 24° y 25° de las Bases Específicas del Concurso, respecto de las cuales resulta indistinto el valor de la UF para efectos de la presentación de la misma.
123	22	4	a.	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
124	22	4	b.	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
125	22	6	-	En el art 22 señala las garantías de seriedad de la propuesta que incluye la emisión de boletas de garantía por diversos montos en unidades de fomento según la troncal de infraestructura óptica que se postule. En el último inciso de ese artículo se señala la forma en que SUBTEL hace cobro de estas boletas, "en caso que la proponente y/o adjudicataria no dé cumplimiento cabal de las exigencias descritas en el artículo 13, artículo 14 y artículo 15 "¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido?	La boleta de garantía de seriedad de la Propuesta, regulada en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y el Artículo 22° de las Bases Específicas, podrá ser ejecutada por vía administrativa — a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada— por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso del no cumplimiento de las exigencias descritas en los Artículos 13°, 14° y 15° de las Bases Específicas y en los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales, debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
126	22	6		La garantía de seriedad de la Propuesta se otorgará como caución de la Propuesta presentada, pudiendo ser ejecutada por vía administrativa, por SUBTEL, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada. Interesa conocer sobre qué organismo y bajo que procedimiento se dicta la resolución fundada a la cual se hace referencia y en caso de salir la resolución para ejecutar la ejecución efectiva es hasta el momento en que dicha resolución se encuentre firme y ejecutoriada y no haya más recursos administrativos y judiciales en su contra o desde el momento en que se dicta?	Estese a la respuesta de la consulta Nº 125. Asimismo, los mecanismos de impugnación así como la oportunidad en la cual esta resolución que ordenare el cobro total o parcial de un instrumento de garantía y sus efectos corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880, para todo acto administrativo.
127	23	1	-	Se solicita aclarar que la entrega de la garantía de inicio de Servicio de infraestructura será requisito para el otorgamiento de la respectiva concesión	Sí, es efectivo.
128	23	3	-	Se solicita aclarar que la entrega de la garantía de inicio de Servicio de infraestructura será requisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.	Sí, es efectivo
129	23	5	-	Se solicita aclarar en qué momento será devuelta la boleta de garantía de inicio de servicio.	Tal como indica la disposición consultada, la boleta de garantía de inicio de Servicio de Infraestructura será devuelta contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura señalada en el inciso cuarto del Artículo 24º de las Bases Específicas.
130	23	5	a.	Señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 15% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que SUBTEL hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, "a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1 ()" ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido? ya que en el ejemplo entregado implica que cualquier detalle	La boleta de garantía de inicio de Servicio de Infraestructura, regulada en el Artículo 23° de las Bases Específicas, ascenderá a los montos en UF indicados en la tabla del inciso tercero de tal Artículo. Esta caución podrá ser ejecutada por vía administrativa —a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada— por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias descritas en inciso penúltimo del artículo en cuestión, debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y

				BASES ESPECÍFICA	S
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				involuntario podría provocar el cobro efectivo de la boleta de garantía.	proporcionalidad.
131	23	5	b.	Se solicita confirmar cuáles serán los criterios para la "recepción conforme".	Entendiendo que la consulta se refiere a la "recepción conforme" del Informe de Ingeniería de Detalle, ésta dice relación con que el mismo debe dar cuenta de forma fundada del diseño definitivo a ser instalado, operado y explotado detallando, al menos, todos los aspectos indicados en el numeral 1.4 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
132	23	5	C.	Se solicita precisar cuáles serán los plazos mínimos que otorgará la autoridad para resolver las observaciones formuladas, y que en todo caso éstos serán de al menos 30 días hábiles.	Estese a lo establecido en el quinto inciso del Artículo 32º de las Bases Específicas.
133	23	6	b.	Se solicita ratificar que los requerimientos para el Informe de Ingeniería de Detalle se encuentran en el numeral 1.4 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.	Lo consultado es efectivo.
134	24	1	-	Aclarar el monto, plazo y reducción de la boleta de garantía de fiel, integro y oportuno cumplimiento del servicio de infraestructura, toda ves que debe tener una vigencia de 10 años y se puede reducir un 10% anual. En este sentido, como se renueva y reduce luego de cumplidos lo 10 años y hasta el término del periodo de obligatoriedad del servicio de infraestructura.	Entendiendo que la consulta dice relación con la segunda boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura señalada en el inciso quinto de la disposición consultada, el monto de la boleta referida depende de la Troncal de Infraestructura a la que se postula y adjudica. En tal sentido, estese a la tabla contenida en el inciso segundo del Artículo 24° de Bases Específicas. En cuanto al plazo de vigencia de este segundo instrumento, ésta debe ser equivalente al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases (20 años), pudiendo además ser presentado con una vigencia de 10 años contados desde la fecha de la presentación de ésta, debiendo ser renovada por el tiempo que reste del Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Por otra parte, la boleta de garantía en cuestión podrá reducirse de acuerdo con la siguiente fórmula: Monto boleta de garantía en UF x 0.0526 Lo anterior, en la medida que se acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso final del Artículo 26° de las Bases Específicas.
135	24	2	-	¿La fecha de presentación de la boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura debe coincidir con la fecha de emisión del documento?	No necesariamente. Las boletas de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura pueden ser emitidas en forma previa a la presentación de la misma; sin perjuicio de lo cual, deben ser tomadas por la Beneficiaria por la vigencia y el monto exacto en Unidades de Fomento indicado en la tabla contenida en la disposición consultada.
136	24	2	-	Para que aclare que el monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura indicado corresponde a un mínimo y que, en este sentido, la beneficiaria podrá presentar una boleta por un monto superior.	Sí, es efectivo.
137	24	3	-	Para que aclare que el monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura indicado corresponde a un mínimo y que, en este sentido, la beneficiaria podrá presentar una boleta por un monto superior.	Sí, es efectivo.
138	24	4	-	Se solicita confirmar que el monto de las garantías mencionadas en este artículo ascenderá como mínimo al porcentaje indicado respecto del subsidio máximo disponible, correspondiente a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada. Además, se solicita precisar que el plazo de vigencia mencionado de 8 meses tiene un carácter de mínimo.	Entendiendo que la consulta dice relación con el valor mínimo en Unidades de Fomento expresado — para cada una de las Troncales de Infraestructuras señaladas en la disposición consultada—, sí es efectivo. Ahora bien, respecto de la vigencia de ocho (8) meses de la primera boleta de garantía bancaria respecto de cada Troncal de Infraestructura Óptica, el término en meses expresado

				BASES ESPECÍFICA	NS
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
					corresponde a la vigencia mínima exigida para dicho instrumento de garantía.
139	25	3	a.	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
140	25	3	b.	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
141	26	1	١	Para que aclare que la razón de reducción Anual de la boleta de garantía corresponde al 10% del monto máximo de subsidio multiplicado por un 1/(20-1) = 0,0526. Es decir, cada año es posible reducir la boleta de garantía en un monto en pesos equivalente a 0,1 x 0,0526 x Monto máx. Subsidio.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 134.
142	26	3	-	Se solicita confirmar cuáles serán los criterios para la "recepción conforme".	Estese a la respuesta de la consulta Nº 131.
143	26	4	I	En caso que se provocara algunos de los eventos señalados en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas, ¿la Beneficiaria nunca más podría requerir la reducción del monto de la segunda boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura? ¿O dicha sanción es válida sólo para el año en que se produce el evento?	Atendido el tenor de la disposición consultada con la periodicidad establecida para la entrega de cada uno de los reportes detallados en el numeral 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, la no reducción de la segunda boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura será aplicable sólo para el año en que se verifiquen la no entrega oportuna de los reportes y/o la insuficiencia de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo señalado en el último párrafo del Anexo N° 10 ya citado.
144	27	3	ı	Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento imperfecto.	Corresponde al cumplimiento parcial y/o insuficiente de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo de la etapa de ejecución del Proyecto que se trate y con base en los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
145	27	3	-	Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento tardío.	Corresponde al cumplimiento retardado y/o fuera del plazo de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, dependiendo de la etapa de ejecución del Proyecto que se trate y con base en los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
146	27	4	-	Se solicita precisar de qué manera se podrá realizar una ejecución parcial de las cauciones atendido a que corresponde a un instrumento bancario indivisible.	Corresponderá ejecutar parcialmente una caución, cuando SUBTEL al ponderar un incumplimiento de una obligación de Bases asumida por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, dependiendo de la etapa de ejecución del Proyecto que se trate, aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad.
147	29	1	-	Se solicita ratificar que sólo la cantidad mínima de Canales Ópticos y POIIT exigibles para cada Troncal de Infraestructura Óptica, que se encuentran definidas en el Anexo N°4 de estas Bases Específicas, serán parte de la recepción de obras del proyecto, quedando fuera de la recepción de obras los POIIT y TRIOT adicionales.	Lo consultado no es efectivo. A modo de contexto, cabe señalar que en el Anexo Nº 4 de las Bases Específicas se establecen los POIIT y TRIOT Terrestres Exigibles, además de los POIIT y TRIOT Adicionales. Respecto de la cantidad mínima de Canales Ópticos Terrestres, ésta se encuentra definida en el cuarto inciso del Artículo 29º de las Bases Específicas. En este sentido, la totalidad de los POIIT y TRIOT Terrestres, así como la cantidad de Canales Ópticos Terrestres que sean contemplados en el Proyecto Técnico, formarán parte integrante de la Propuesta y, por tanto, deberán dar cumplimientos a las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, entre las cuales se contempla la recepción de las obras e instalaciones de los POIIT/TRIOT Exigibles, los POIIT/TRIOT Adicionales y otros POIIT/TRIOT Terrestre que se comprometan, tal como se establece en el séptimo inciso del Artículo 4º de las Bases Específicas.
148	29	2	-	Para que ratifique que los activos (tales como Canales Ópticos y otros elementos construidos),	Estese al tenor literal del inciso final del Artículo 16º de las Bases Específicas.

	BASES ESPECÍFICAS						
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta		
				pertenecen a la concesionaria adjudicataria.			
149	29	3	_	El elemento básico y esencial del presente Concurso es el denominado Canal Óptico, ¿es una lambda ?	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas, un Canal Óptico corresponde a la infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión. Considerando la naturaleza consignada en los Artículos 29° y 38°, ambos de las Bases Específicas, para la unidad técnica referencial del Servicio de Infraestructura (Canal Óptico Terrestre), un Canal Óptico se entiende como el elemento básico y esencial de los Canales Ópticos Terrestres y corresponde a uno de los filamentos de fibra óptica del par de filamentos que conforma a un Canal Óptico Terrestre.		
150	29	3	-	Se solicita confirmar que un "Canal Optico" corresponde a aquella infraestructura física que permite el transporte bidireccional, es decir, corresponde a un par de filamentos de fibra óptica, de conformidad al Art. 38. En este sentido, se solicita verificar la compatibilidad de aquella definición con lo expresado en el tercer inciso del Art. 29° que señala que un canal óptico es la infraestructura "que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de transmisión".	Estése a la respuesta de la consulta Nº 149.		
151	29	4	-	cuyo diseño deberá considerar la provisión de, al menos, cuarenta y ocho (48) Canales Ópticos Terrestres, Lambdas o Filamentos ?? Favor aclarar.	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29° de las Bases Específicas, la Proponente deberá comprometer, como mínimo, cuarenta y ocho (48) Canales Ópticos Terrestres, lo cual —considerando la definición dada para este concepto en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 y lo estipulado en el sexto inciso del Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas— corresponde a cuarenta y ocho (48) pares de fibra óptica, equivalentes a noventa y seis (96) filamentos de fibra óptica, como mínimo, los cuales deberán estar contenidos en el(los) cable(s) de fibra óptica que la Proponente comprometa desplegar en el Proyecto Técnico.		
152	29	5	-	Cada uno de los Canales Ópticos Terrestres deberá estar disponible en cada uno de los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos, DeMUX en cada Punto ??	En el segundo inciso del numeral 1.1.1.1 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, se establece que, para la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, no se contempla la instalación de equipos activos asociados a las transmisiones de señales ópticas, a excepción de aquellos requeridos para la implementación del sistema de monitoreo y supervisión, según lo estipulado en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo, siendo los Clientes del Servicio de Infraestructura los responsables de la instalación y operación del equipamiento requerido para la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuya autorización detenten.		
153	29	5	-	Se solicita aclarar a qué criterios de ubicación de los POIIT se está haciendo referencia en el Anexo 4.	Los criterios de ubicación de los POIIT Terrestres corresponden a aquellos establecidos en el numeral 1.1.3.1.1 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.		
154	30	1	-	Se solicita confirmar que: a) Las tarifas del Servicio de Infraestructura corresponde a aquellas que la beneficiaria indique en su propuesta; b) El Servicio de infraestructura deberá prestarse en todos los POIIT que la beneficiaria presente en su Proyecto técnico.	La Proponente en su Proyecto Financiero deberá indicar las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura las cuales serán sujetas al procedimiento de actualización de las mismas, contenido en el Artículo 41° en relación al Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, el Servicio de Infraestructura deberá entregarse en todos los POIIT Terrestres que la Beneficiaria comprometa en su Proyecto Técnico, debiendo estar disponible al inicio de servicio considerando la implementación gradual del inciso segundo del Artículo 33° de las Bases Específicas.		

				BASES ESPECĨFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
155	30	1	-	Atendido (1) que el servicio prestado de provisión de infraestructura física objeto del concurso es esencial para la provisión de determinados servicios de telecomunicaciones, (2) el carácter monopólico del servicio, (3) y a que la red objeto del concurso deberá interconectarse con aquella resultante del concurso FDT-2017-01, se solicita ratificar que se aplicarán los principios generales de interconexión del Art. 25 de la Ley 18.168, en lo que no resulte regulado en las Bases del presente concurso.	Estése a la respuesta de la consulta Nº 27.
156	30	1	-	Se solicita confirmar que: a. Las tarifas del Servicio de Infraestructura corresponde a aquellas que la beneficiaria indique en su propuesta. b. El Servicio de infraestructura deberá prestarse en todos los POIIT que la beneficiaria presente en su Proyecto técnico.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 154.
157	30	2	-	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Sí, es efectivo en la medida que las condiciones contractuales en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.3 del Anexo Nº 7 de las Bases Específicas
158	31	1	-	Para que aclare que el informe de Ingeniería de Detalle debe ser elaborado por la Adjudicataria y no por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	Lo consultado es efectivo. La Beneficiaria deberá elaborar el Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, según se establece en el Artículo 32°, según las especificaciones dadas en el numeral 1.4 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
159	31	2	-	Se solicita aclarar que la infraestructura de empresas relacionadas se considerará como propia.	Primeramente, cabe señalar que la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia y que se desee aportar al Proyecto respectivo, comprende los cables y filamentos de fibra óptica, y a todos los equipos, componentes y elementos necesarios para la provisión de los Canales Ópticos Terrestres, según lo establecido en el segundo inciso del Artículo 31º de las Bases Específicas. En segundo lugar, respecto de su consulta, cabe señalar que la infraestructura óptica de telecomunicaciones que será considerada como "propia" para efectos de ser aportada a este Concurso, debe encontrarse —en forma previa a la postulación— amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea el Adjudicatario del Proyecto, que posteriormente será la titular de la concesión que emane del presente Concurso; junto con estar previamente recepcionada por este mismo organismo. Asimismo, en esta hipótesis, la Beneficiaria deberá, en forma previa a la solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten necesarias para dejar la infraestructura óptica de telecomunicaciones que aportó al Concurso, al amparo de su nueva concesión.
160	31	3	-	¿Es posible que la infraestructura óptica de propiedad de un Concesionario determinado - que quiera ser parte a su vez de un Consorcio para efectos de este concurso-, pueda ser aportada al Consorcio en una calidad jurídica distinta a la propiedad. Por ej: ser aportada en calidad de arriendo u otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre la infraestructura a dicho Consorcio garantizando al menos el tiempo de vigencia de la concesión objeto de este	Estese a la primera parte de la respuesta de la consulta N° 159. Asimismo, respecto la "modalidad de propiedad" que se exige, consiste en que dicha infraestructura óptica de telecomunicaciones propia, para ser aportada a este Concurso debe encontrarse, en forma previa a la postulación amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea la asignataria del proyecto que posteriormente será la titular de la concesión que emane del presente concurso; junto con estar previamente recepcionada

	BASES ESPECÍFICAS					
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta	
				concurso?.	por este mismo organismo. Asimismo, en esta hipótesis la Beneficiaria deberá, en forma previa a la	
					solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten	
					necesarias para dejar al amparo de su nueva concesión aquella que aportó al Concurso.	
161	31	3	-	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio "con respaldo" y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio no están afectas al valor máximo comprometido, ni sujetos a las obligaciones de este Concurso Público.	Si la Proponente desea ofrecer un respaldo de Canales Ópticos Terrestres, éste deberá ser considerado como una prestación que se ajusta a lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, cuyos costos no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Por su parte las tarifas asociadas a esta prestación no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo los ingresos proyectados de la misma deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por otra parte, SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de esta prestación en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo, las características técnicas de tales prestaciones deben ser incluidas en el Proyecto Técnico, detallando los elementos señalados en el	
					numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. La Proponente podrá considerar como medios de terceros todos aquellos elementos que no tengan el	
162	31	7	-	Se solicita confirmar que sin perjuicio del Proyecto Técnico presentado, las futuras modificaciones de concesión podrán emplear medios de terceros, debidamente autorizados	carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones que se encuentran individualizados en el segundo inciso del Artículo 31º de las Bases Específicas. De esta forma, podrá considerar como medios de terceros, a modo meramente ejemplar, las obras civiles de los POIIT, las canalizaciones, la postación y los sistemas de alimentación de energía, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dichos elementos deben permitir el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, tal como se señala en el sexto inciso del Artículo 31º de las Bases Específicas. En tal contexto la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, según corresponda, podrá libremente utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación de las Troncales de Infraestructura Óptica y/o POIIT Terrestres, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico que se oferte o en aquel materia de una eventual modificación de concesión, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38º y Anexo Nº 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16º de las Bases Específicas. De igual forma, respecto de las futuras modificaciones al Proyecto Técnico y a la concesión respectiva, Estese a la respuesta de la consulta Nº 47.	
163	31	9	a.	En relación con lo establecido referente a demostrar la experiencia del proveedor en diseño e instalación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1.1.9 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas", se solicita especificar que bastará con una declaración ante notario público del proveedor y/o instalador sobre su experiencia en la ejecución de Proyectos	La Proponente podrá libremente acompañar los antecedentes que estime permitente para fundamentar las exigencias relativas a los requerimientos para proveedores y/o instaladores de equipos elementos y componentes de los Sistemas descritos en el numeral 1.1.9 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, incluso una declaración jurada ante notario público de los mismos en la medida que ésta dé cuenta de la información exigida en el numeral antes citado.	

				BASES ESPECĪFICA	S
N°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
164	31	9	a.	En relación con lo especificado en el literal a) que señala: "Los antecedentes suficientes para demostrar la experiencia de cada instalador considerado, según el tipo de Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1.1.9 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas", se solicita ratificar que el Proponente podrá reemplazar al instalador considerado en su Propuesta, durante la ejecución del Proyecto Técnico.	Estese a lo indicado en el tercer párrafo del numeral 1.1.9 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
165	31	9	e.	La letra e solicita "() los catálogos de todos y cada uno de los equipamientos, componentes y elementos a ser instalados". Sin embargo, no es posible entregar ese listado sin haber a lo menos realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del proyecto, el cual según el artículo 32° sólo se debe entregar a SUBTEL dos meses antes de inicio de obras. Dado lo anterior, ¿se deben entregar los catálogos y documentación de sólo algunos equipamientos, componentes y elementos a ser instalados? La Proponente deberá incorporar en el Proyecto Técnico, los extractos de los catá aquellos equipos, componentes y elementos que sean considerados en la Propuesta, acuersión completa de los mismos en el medio digital que acompaña al sobre S2, de establecido en el numeral 2.2.2.32 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas. Sin perjuici la documentación entregada al momento de la postulación podrá ser complementada y acuerdo con el diseño técnico definitivo que se presente en el Informe de Ingeniera de D	
166	31	9	g.	Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal g) del artículo 31° es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar cualquier otro documento o antecedente para el mejor análisis y evaluación del Proyecto Técnico, podrá significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL. Lo consultado es efectivo. Los antecedentes a los que se hace referencia en la disposici corresponden a cualquier documento —distinto de los que son expresamente requerido de Concurso— que facilite el análisis y la comprensión de la Propuesta presentada. La in mismos tiene carácter opcional para la Proponente.	
167	32	1	-	Se solicita describir la oportunidad de participación de la Contraparte Técnica y su grado de decisión vinculante.	Estese a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo Nº 13 de las Bases Específicas, en relación con el Artículo 32° y los numerales 1.4 y 1.5, ambos del Anexo Nº 1 y de las mismas Bases. Asimismo, la Contraparte Técnica, de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalles, podrá pronunciarse sobre adecuaciones a la solución técnica contenida en el Proyecto Técnico, en la medida que la Beneficiaria, previo conocimiento de la mesa de seguimiento, lo solicite formalmente por los canales establecidos y acompañe debidamente los antecedentes técnicos, legales y económicos que justifiquen la pertinencia de acceder a tal solicitud y la urgencia de dicho pronunciamiento.
168	32	2	a.	Se solicita confirmar que las actividades de supervisión e inspección son a costo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por lo tanto no deben ser consideradas en el Proyecto Financiero de la postulante.	Entendiendo que la consulta dice relación con las labores que deba desempeñar el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de las obras e instalaciones, sí es efectivo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria deberá prestar siempre todas las facilidades que se requieran para que la Contraparte Técnica de SUBTEL; el ITO y/o durante la recepción de obras del Servicio de Infraestructura cumplan correctamente las funciones y actividades inherentes a su labor señaladas en las Bases de Concurso o bien en la normativa sectorial.
169	32	2	b.	Aclarar, cuales serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la revisión, rechazo y/o aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria.	Los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica del Concurso corresponden a lo establecido en el Artículo 32º y el numeral 1.4 del Anexo Nº 1, ambos de las Bases Específicas, teniendo en consideración que el diseño técnico que al efecto se presente, debe dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso y ser coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado.
170	32	2	C.	Confirmar que los plazos de entrega a SUBTEL de los resultados de los estudios preliminares, corresponderán a los definidos por la Propuesta según lo exigido en el numeral 2.2.2.25 del Anexo Nº1, en función de los plazos máximos de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle señalado en el inciso 3º de este mismo Artículo.	Lo consultado es efectivo; sin embargo, cabe señalar que los estudios preliminares a comprometer en la Propuesta deben considerar, a lo menos, el desarrollo de aquellos establecidos en el numeral 1.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, en la medida que sean aplicables a la solución técnica comprometida en el Proyecto Técnico.

				BASES ESPECĨFICA	nS	
N°	Art.			Consulta	Respuesta	
171	32	2	e.	Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.	
			C.	en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función.		
172	32	2	e.	Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.	
173	32	2	e.	Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto del Informe de Ingeniería de Detalles.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.	
174	32	2	e.	¿Existirán plazos para las adecuaciones a la solución técnica?. Lo anterior, en el entendido de que en algunos casos se hace necesaria el visto bueno para la buena marcha del proyecto.	Entendiendo que la consulta dice relación con aquellas adecuaciones a la solución técnica que requieran ser efectuadas de manera posterior a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle con el plazo máximo establecido de dos meses previo a la fecha máxima para el inicio de Servicio o Infraestructura comprometido por la Beneficiaria, se deberá tener en consideración que —a menos que las razones de tal solicitud de aprobación de adecuación se ajusten a lo establecido en los Artículo 35°, 36° y 37° de las Bases Generales— las Bases de Concurso no contemplan el otorgamiento de plaz adicional que permita postergar la fecha del inicio de Servicio de Infraestructura comprometido Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34° de las Bases Específicas, todo modificación de concesión —en particular, las derivadas de las adecuaciones a la solución técnio materia del Informe de Ingeniería de Detalle aprobado— deberá encontrarse totalmente tramitada co anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de recepción de obras por parte de Beneficiaria.	
175	32	2	e.	Aclarar, cuales serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria.		
176	33	2	-	Para aclarar qué elementos se podrán implementar gradualmente.	En el segundo inciso del Artículo 33º y en el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo Nº 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los POIIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33º y en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo Nº 1, ambos de las Bases Específicas.	

				BASES ESPECÍFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
177	33	2	-	Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIIT.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 176.
178	34	1	a.	Para que aclare que el costo de los Inspectores Técnicos de Obras que SUBTEL puede designar es de la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones y que por lo tanto no deben ser consideradas en el Proyecto Financiero de la postulante.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 168.
179	34	1	a.	Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización. Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo Nº 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases especificas.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
180	34	1		Según este articulo, ¿Qué debe ser autorizado específicamente por Subtel? ¿Son los Términos de la condiciones comerciales? ¿Son los elementos necesarios para la provisión técnica del servicio? ¿O debe autorizar la celebración del contrato?	La disposición consultada dice relación con los antecedentes que la Beneficiaria debe elaborar y acompañar de manera previa a la solicitud de recepción de obras, al alero de lo establecido en el numeral 10.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas. Estos serán analizados por SUBTEL a fin de determinar la suficiencia de los elementos tanto comerciales como técnicos de los mismos y, de corresponder, serán aprobados por SUBTEL en orden a propiciar la debida recepción de las obras e instalaciones del Proyecto adjudicado.
181	34	2	a.	Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público.	Estese a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1.1.9 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
182	34	2	a.	Se solicita aclarar a quiénes se refiere con "ambas partes", para efectos de la firma del Libro de Obras.	Entendiendo que su consulta dice relación con la denominada Bitácora de Inspección, por "ambas partes" se está haciendo referencia al correspondiente Inspector Técnico de Obras y al representante del Jefe de Proyecto de la Beneficiaria que se encuentre a cargo de las faenas, quienes deberán firmar dicha Bitácora de Inspección, cuyo contenido deberá considerar lo establecido en el octavo párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo Nº 10 de las Bases Específicas.
183	36	1	-	La Beneficiaria deberá explotar la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, de modo abierto y no discriminatorio ¿favor aclarar termino abierto y no discrimatorio?	Estese a la respuesta de la consulta Nº 52.
184	36	1	-	Se solicita aclarar qué se entiende por explotar de modo abierto.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 52.
185	36	1		Por favor aclarar los terminos "modo abierto y no discriminatorio", y si se entiende que el cliente de la infraestructura debe cumplir condiciones financieras y de operación minima para poder optar a uso de la infraestructura y que el no cumplimiento de sus obligaciones como cliente permite el corte del servicio y el termino de contrato.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 52.
186	37	1		Se solicita aclarar los terminos de Zona de Servicios Mínima y máxima con ejemplos.	De acuerdo con las definiciones de Zona de Servicio y de Zona de Servicio Mínima establecidas en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, en relación al Artículo 37° y al numeral 1.2 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, debe entenderse que la Zona de Servicio Mínima corresponde a las áreas de los sitios y las ubicaciones de cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en su Propuesta. Por su parte, la Zona de Servicio corresponde, como máximo, a la región donde se instalarán los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico. Teniendo en consideración lo anterior, la Zona de

	BASES ESPECÍFICAS						
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta		
					Servicio debe contener întegramente a la Zona de Servicio Mînima, es decir, ningún sitio en el que se instale un POIIT Terrestre y ningún TRIOT Terrestre pueden estar fuera de la Zona de Servicio declarada en su Proyecto Técnico.		
187	38	5	-	Unidad técnica referencial, para efectos de la comercialización del Servicio de Infraestructura a sus Clientes, es el Canal Óptico Terrestre ?? 1 Lambda ??	Estese a la respuesta de la consulta Nº 149.		
188	38	6	-	¿Favor especificar que sea un par de filamentos a cada Cliente ?	Lo consultado es efectivo, teniendo en consideración que la prestación Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica y que con ellos se debe asegurar que un Cliente accederá a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en su Proyecto Técnico. No obstante, y de acuerdo con lo señalado en el sexto inciso del Artículo 38º de las Bases Específicas, un Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, que permitan acceder por cada uno de ellos, a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en la respectiva Troncal, esto es, hasta cuatro (4) filamentos de fibra óptica o, equivalentemente, dos (2) pares de filamentos.		
189	38	6	-	Se solicita confirmar que un Canal Óptico corresponde a un par de filamentos y que el requerimiento es de disponer de al menos 48 Canales Ópticos, es decir, al menos 96 filamentos.	Estese a las respuestas de las consultas N° 149 y N° 151.		
190	38	7	-	Confirmar que el cliente podrá ser una persona jurídica o un Consorcio.	Para efectos de este concurso, los Clientes están definidos como concesionarios y /o permisionarios de servicios de telecomunicaciones. Estos deben ser personas jurídicas, tal como lo exige la LGT.		
191	38	7	-	Se solicita aclarar que la comercialización del canal óptico considerará la provisión del elemento de infraestructura, el cual deberá estar interconectado con la troncal Submarina.	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.1.1 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, la Beneficiaria no estará obligada a interconectar la respectiva Troncal Terrestre adjudicada con las redes de telecomunicaciones existentes —operadas por la propia Beneficiaria o por terceros—, sin perjuicio de los acuerdos comerciales a los que puedan arribar con los Clientes del Servicio de Infraestructura a este respecto, debiendo dichos acuerdos sujetarse a las exigencias previstas en los numerales 7.2 y 7.3 del Anexo Nº 7 de las presentes Bases Específicas. Por otra parte, y en relación con el Servicio de Infraestructura para Contraprestaciones, la Beneficiaria deberá implementar la interconexión a nivel de infraestructura con la Troncal Submarina Austral, según lo requerido en el numeral 8.2.2 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas.		
192	38	7	-	Confirmar que la tarifa del servicio de infraestructura contempla el costo de habilitación de la interconexión con la fibra óptica submarina.	En primer lugar, estese a la respuesta de la consulta N° 191. En tal carácter, las tarifas máximas de las prestaciones del Servicio de Infraestructura correspondientes al Canal Óptico Terrestre, Alojamiento de Equipos en POIIT, Obras Civiles de POIIT y supervisión técnica de visita no deben contemplar un costo de habilitación distinto de los establecidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura. Por otra parte, y en relación con el Servicio de Infraestructura para Contraprestaciones, la Beneficiaria deberá efectuar la interconexión a nivel de infraestructura descrita en el numeral 8.2.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas y, en este caso, la tarifa asociada al Canal Óptico Terrestre para Contraprestaciones deberá incluir el uso del TRIOT de interconexión que posibilita la interconexión a nivel de infraestructura con el POIIT Submarino respectivo de la Troncal Submarina Austral.		
193	38	8	-	Confirmar que en caso que el cliente no sea una empresa relacionada o coligada con la empresa adjudicataria, podrá contratar más de 2 canales.	De acuerdo con lo establecido en el propio Artículo 38º de las Bases Específicas, los Clientes, entendidos como la Beneficiaria así como su grupo empresarial, podrán acceder a un máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres. Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar a SUBTEL el aumento de la		

	BASES ESPECÍFICAS						
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta		
					cantidad de Canales Ópticos Terrestres a entregar a un determinado Cliente debiendo dicha petición ser fundada.		
194	38	9		si el "Cliente" requiere habilitar condiciones distintas a las ofrecidas en el proyecto técnico, ¿Estas prestaciones pueden tener una tarifa distinta a las señaladas en la oferta de servicios del Anexo N°7? Esto considerando que las inversiones adicionales son distintas a las ya comprometidas en el proyecto técnico	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido o alcance de las Bases de Concurso. Respecto a las prestaciones adicionales, estese a lo dispuesto en el Artículo 40° y el numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.		
195	38	13	-	En relación con los Artículo 40 y 43 bases especificas. Aclarar a que se refiere con que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se "hará extensiva" a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión; las otras prestaciones de infraestructura ("cualquier otra prestación", costos, ingresos y procedimiento de actualización de las tarifas máximas del servicio de infraestructura); y expansión de la infraestructura.	Cuando se habla de que la Oferta de Servicios de Infraestructura se hará extensiva a la infraestructura que se despliegue al alero de la concesión otorgada en razón de la adjudicación del presente Concurso, debe entenderse que en el caso de que la Beneficiaria considere —de manera posterior al inicio de Servicio de Infraestructura— efectuar expansiones en los términos establecidos en el Artículo 43° de las Bases Específicas, se encontrará obligada a proveer todas las prestaciones consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura, con las tarifas que a dicha fecha se encuentren vigentes para cada una de ellas. Por otra parte, las "otras prestaciones" corresponden a una prestación comercial de servicios distinta de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser provista a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria, en razón de la concesión que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta Convocatoria. En el caso de considerar la provisión de "cualquier otra prestación", en los términos establecidos en el Artículo 40° de las Bases Específicas. Lo anterior debe ser explícitamente declarado por la Proponente al momento de presentar su Propuesta, sin perjuicio de que la Beneficiaria podrá informarlo de manera posterior al inicio de Servicio de Infraestructura, en los términos establecidos en el punto xii. del literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas. Si la Proponente compromete otras prestaciones según lo establecido en el Artículo 40°, las tarifas asociadas a éstas no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9, todos de las Bases Específicas. Sin embargo, los ingresos proyectados de estas otras prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte, SUBTEL podrá considerar todo o parte de los		
196	38	15	-	La información de la publicación en la página web y su formato serán aprobados por SUBTEL. Se solicita aclarar a qué formato se refiere.	Se refiere al formato de contenido y presentación de los términos y condiciones del contrato y de la Oferta de Servicio de Infraestructura. El formato será aprobado por SUBTEL en las mesas de seguimiento conforme lo establecido en el literal h. del numeral 10.2.1 del Anexo Nº 10 de las Bases		

	BASES ESPECÍFICAS						
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta		
					Específicas.		
197	38	15	-	La Oferta de Servicios de Infraestructura deberá estar publicada en la página web de la Beneficiaria con todos los elementos para la celebración del contrato respetivo. Se solicita aclarar qué elementos implica.	Se refiere a todos los que la Beneficiaria estime conveniente y que sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato, teniendo presente lo establecido en el Artículo 29°, el propio Artículo 38° y el Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas, en especial consideración al numeral 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.		
198	39	1		En caso que el o los organismos públicos requieran alojar equipamiento a conectar a los canales ópticos comprometidos, se desprende de las bases que el costo de alojamiento se cobra a ese organismo público en base a la oferta de servicios de infraestructura.	La Beneficiaria deberá aplicar el mismo criterio, condiciones técnicas y comerciales —entre ellas, tarifas de Alojamiento de Equipos en POIIT, Obras Civiles en POIIT y supervisión técnica de visitas de la Oferta de Servicios de Infraestructura— a sus Clientes habituales como a los Clientes que usen las Contraprestaciones, de acuerdo con el párrafo final del numeral 8.2.1.1 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas.		
199	39	1		¿Para efectos de estas bases que definición de organismo público se utilizará y qué organismos incluye?	Estese a la respuesta de la consulta N° 43.		
200	39	2	-	Se solicita aclarar si el 15% del total de canales ópticos destinados a las Contraprestaciones equivale a 7 pares de fibras ópticas, y no ha 8 pares de fibras ópticas.	De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 8.2.1 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas, el número resultante de la aplicación del porcentaje requerido a la cantidad de Canales Ópticos Terrestres comprometida en el Proyecto Técnico debe corresponder a la aproximación al número entero superior. En este sentido, y suponiendo que se compromete la cantidad de Canales Ópticos Terrestres exigida en el Artículo 29º de las Bases Específicas, dado que el 15% de 48 corresponde a 7,2, la Proponente debe comprometer, como mínimo, siete (7) Canales Ópticos Terrestres para Contraprestaciones.		
201	39	4	-	Confirmar que los que pueden optar por la segunda oferta (Oferta asociada a las contraprestaciones) son sólo organismos públicos y que dicha tarifa mayorista no se usará como valor de referencia para otros procesos regulatorios, ya que se reconoce que éste contiene un elemento subsidiado.	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a la Oferta de Servicios de Infraestructura para Contraprestaciones, cabe señalar que con ésta sólo se beneficiará a los organismos públicos del Estado tal como lo establece la Ley de Presupuestos respectiva y será materializada dentro de la institucionalidad del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, y en relación con el Alojamiento de Equipos en POIIT, Obras Civiles en POIIT y supervisión técnica de visitas (supervisión y mantenimiento), a las Contraprestaciones les son aplicables las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con el párrafo final del numeral 8.2.1.1 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas.		
202	39	6	-	Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de las Contraprestaciones.	Por implementación gradual de las Contraprestaciones debe entenderse que éstas serán requeridas a la Beneficiaria en la medida que se desarrollen proyectos de telecomunicaciones que sean parte de la cartera de proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que requieran del uso de dicha capacidad de infraestructura para la implementación de las políticas públicas que sean promovidas. Asimismo, para las prestaciones para Contraprestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT, téngase presente la respuesta de la consulta Nº 176. Sin perjuicio de lo anterior y para todos los efectos, la disponibilidad de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres para Contraprestaciones comprometida, así como la implementación del TRIOT de interconexión para la interconexión a nivel de infraestructura de la Troncal Terrestre respectiva con la Troncal Submarina Austral, deberán encontrarse disponibles al momento del inicio de Servicio, dando		

				BASES ESPECĪFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
					cumplimiento a lo establecido en los numerales 8.2.1 y 8.2.2, ambos del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas.
203	39	12	-	Se solicita se aclare qué se entiende por alteración sustancial de la ecuación implícita en el proyecto autorizado. Así como también cual es el procedimiento descrito en el artículo 38° que enmarca el equilibrio que se buscaría rectificar.	Se refiere a que las Contraprestaciones serán dispuestas cuidando no alterar el desarrollo y sustentabilidad técnica y financiera del Proyecto asignado durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, de tal manera que ellas permitan la continuidad y eficiencia de las prestaciones comprometidas, garantizando la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del mismo sin que se altere sustancialmente la ecuación económica implícita en el Proyecto asignado, esto es, la relación que existe entre la oferta técnica y económica del Proyecto.
204	39	12	-	Aclarar qué medidas necesarias va adoptar Subtel y las medidas necesarias para rectificar el equilibrio de la ecuación económica implícita en el Proyecto autorizado.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 203.
205	39	12	-	Aclarar qué se entiende por alteraciones sustanciales que no alteren la ecuación económica implícita en el proyecto autorizado.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 203.
206	39	12	-	Favor Aclarar el alcance sobre lo señalado en el ultimo inciso del Artículo 39, en relación a que "Las Contraprestaciones serán dispuestas de manera tal que no alteren sustancialmente la ecuación económica implícita en el Proyecto autorizado". Asimismo, señalar en que momento se podrá realizar una petición fundada a SUBTEL para recuperar el equilibrio en la ecuación económica y en que consistirán las medidas necesarias señaladas en éste inciso.	Respecto de la primera parte de la consulta, estese a la respuesta de la consulta Nº 203. Respecto de su segunda parte, la misma no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
207	40	1	-	Aclarar que se entiende por cualquier otra prestacion. ¿ Puede comercializarse prestaciones no expresamente descritas?.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 195.
208	41	3	-	Se solicita se aclare el correcto sentido de la actualización anual de las tarifas, en términos que su aplicación podrá ser igual que en el resto de los servicios regulados de telecomunicaciones, esto es, mensual, siempre y cuándo se utilice índices mensuales y no anuales y no supere la indexación anual comprometida.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
209	41	4		Al cumplirse el sexto año de operación del Servicio de Infraestructura, las tarifas máximas deberán someterse a un procedimiento de revisión de las mismas. Que pasará despues del tercer ajuste (año 18), considerando que la obligatoriedad del servicio es por 20 años.	Las tarifas máximas resultantes del último Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, serán las que regirán hasta el término del Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases y estarán sujetas al polinomio de indexación anual de acuerdo con los numerales 9.2.1 y 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
210	42	2		¿Qué sucede si el plazo para que SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle excede un período razonable y se extiende por varios meses, con cargo al período de construcción del adjudicatario?	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de aquello, cabe señalar que la Contraparte Técnica deberá informar su pronunciamiento respecto del Informe de Ingeniería de Detalle de manera previa al plazo máximo de inicio de obras comprometido por la Beneficiaria.
211	43	1	-	Confirmar que las expansiones se encuentran comprendidas en la Oferta Mayorista.	Lo consultado es efectivo, entendiendo que la consulta dice relación con la aplicación de la Oferta de Servicio de Infraestructura prevista en el Artículo 38°, en relación con el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas, a la expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones.
212	43	1	-	Para confirmar que las expansiones no se encuentran sujetas a las obligaciones de las	Lo consultado no es efectivo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 43º de las Bases Específicas de

				BASES ESPECĨFICA	S
Ν°	Art.	Inc.	Lit.	Consulta	Respuesta
				presentes bases.	Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de los Upgrade del Servicio de Infraestructura, estese a lo dispuesto en el Artículo 46° de las Bases Específicas.
213	46	1		¿Qué sucede si no existe disponibilidad de recursos por parte de Subtel, no se realiza el upgrade de servicios?	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se determine que se realizará el Upgrade de Infraestructura y éste implique, para la Beneficiaria, desembolsar recursos adicionales, SUBTEL podrá subsidiar todo o parte de los mismos siempre y cuando cuente con disponibilidad de recursos.
214	46	2	-	Se solicita confirmar el alcance señalado de la aplicación de subsidios por parte de Subtel para Upgrades del Servicio de Infraestructura.	Se refiere a la autorización de nuevos recursos que permitan solventar todo o parte del proceso de Upgrade, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello y el CDT lo autorice expresamente.
215	46	2	-	Aclarar si el upgrade y modificaciones al servicio de infraestructura solo podrá efectuarse "de común acuerdo" y con "recursos adicionales" provenientes de SUBTEL.	El Upgrade de Servicios es de común acuerdo y previa autorización del CDT. Sin embargo, SUBTEL podrá destinar todo o parte de los recursos necesarios para la implementación del Upgrade del Servicio de Infraestructura, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello y el CDT lo autorice expresamente.
216	46	3	-	Aclarar que SUBTEL deberá subsidiar cuando el Upgrade de Servicios de Infraestructura imponga a la Beneficiaria la obligación de desembolsar recursos adicionales.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 215.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
217	1	1	1	1	4	Clarificar el formato de entrega de información digital es en formato ARCWiew o ArcGis o en un formato compatible con estos software?	La información georreferenciada que acompañará al Proyecto Técnico presentado, puede entregarse en los formatos establecidos en el literal c. del cuarto párrafo del numeral 2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, esto es, en formato digital compatible con las plataformas ArcView o ArcGIS, y/o compatible con Google Earth, en archivos .kml o .kmz.
218	1	1	1	1	5	Se solicita confirmar que la Proponente deberá indicar la ubicación del Centro de Gestión del Sistema en su presentación.	Entendiendo que la consulta dice relación con el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre respectiva, en el Proyecto Técnico, la Proponente deberá señalar, al menos, la comuna en la que será instalado dicho Centro y -en caso de adjudicación- la Beneficiaria deberá incorporar al Informe de Ingeniería de Detalle la dirección exacta de tal instalación.
219	1	1	1	1	5	Se solicita precisar que el requisito de ubicación del Centro de Gestión del Sistema es que se sitúe al interior de la Zona de Servicio, la cual podrá incorporar una comuna de otra Región que aquellas donde se instalará la infraestructura de Telecomunicaciones objeto del Concurso Público.	Entendiendo que la consulta dice relación con el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre respectiva, es efectivo que éste debe instalarse al interior de la Zona de Servicio declara por la Proponente, la cual no puede exceder la región en la que se instalarán los POIIT Terrestres y los TRIOT Terrestres comprometidos, lo anterior de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 1.1.5 y el numeral 1.2.1, ambos del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que la Proponente cuente con un NOC ubicado fuera de la Zona de Servicio solicitada en el Proyecto Técnico, dicho NOC podrá ser considerado como Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, siempre que el mismo dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el cuarto párrafo del numeral 1.1.5 del mismo Anexo. Asimismo, y en dicho caso, la Proponente deberá considerar adicionalmente que la oficina de atención a Clientes deberá contar con los elementos que permitan acceder de manera remota al sistema de monitoreo implementado, además de describir las características técnicas del sistema de comunicación que posibilitará la conexión de los POIIT Terrestres, la oficina de atención a Clientes y el NOC.
220	1	1	1	1	6	¿Cómo se procederá en esto, en el caso que estos antecedentes no estén disponibles íntegramente de parte del proveedor de los equipos y productos a suministrar?	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético que, en el caso de verificarse, deberá ponderarse por la Comisión de Evaluación al alero de los antecedentes respectivos, atendiendo especialmente lo dispuesto en la respuesta de la consulta Nº 78.
221	1	1	1	1	6	En caso que al momento de presentar la Propuesta, la Proponente no disponga de la información requerida, asociada a los roadmaps, las fechas de fabricación, EOM, LOSP y EOS, la cual debe ser provista por los fabricantes de los equipamientos, ¿la Propuesta será rechazada o dicha información, en caso de adjudicación, podrá ser entregada junto al Informe de Ingeniería de Detalle?	Estese a la respuesta de la consulta N° 220.
222	1	1	1	4	2	¿Es requisito el sistema eólico y fotovoltáico en todos los POIIT? Ya que en Puerto Montt o Punta Arenas la estabilidad de energía es mayor y lo más eficiente es respaldo a través de generadores. Además, la generación eólica o fotovoltaica depende de las condiciones de viento/sol de la ciudad y/o localidad, situación que es poco probable en la zona del proyecto	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la implementación de un sistema de generación híbrido que considere el uso de energías renovables (fotovoltaico y/o eólico) junto con grupos electrógenos y con un sistema de respaldo que provea, al menos, ocho horas de autonomía, sólo es requerido en el caso de que en la localidad en la que el POIIT Terrestre vaya a ser

						ANEXOS BASES ESPECĪFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							instalado no disponga de suministro de energía eléctrico y/o la cantidad de energía generada en la misma no sea suficiente para el consumo de los equipos instalados en dicho POIIT Terrestre.
223	1	1	2	7	3	Con respecto al uso de cables submarinos. Dado que sería implementado solo como alternativa de una ruta terrestre aérea o soterrada, sin respaldo; cuál es el objeto de requerir una ruta soterrada o aérea respaldada entre el punto de aterrizaje de la fibra submarina y el siguiente POIIT de la red?.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso; sin perjuicio de ello y entendiendo que la consulta dice relación con lo establecido en el numeral 1.1.2.7.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, respecto de la instalación del Cable Terrestre entre el POIIT Terrestre correspondiente y el BMH en el que se amarra el cable submarino, cabe señalar que el tipo de instalación de dicho cable debe ser soterrada en ductos y que sólo en el caso de que los resultados de los estudios preliminares indiquen que lo anterior no es factible técnicamente la Beneficiaria podrá solicitar a SUBTEL la autorización para la modificación del diseño técnico de dicho tramo por uno que considere la instalación aérea del cable de fibra óptica y la implementación de redundancia de dicho trazado (diversidad de rutas).
224	1	1	2	d.	-	Se solicita aclarar si los equipos de los clientes deben ser alimentados con corriente DC 48 V.	Las Bases de Concurso no contemplan, a priori, la definición del tipo ni del valor de la tensión o de la corriente con que serán alimentados los equipos que sean instalados por los Clientes del Servicio de Infraestructura, dependiendo dichos parámetros de la solución tecnológica y del proveedor de equipamiento que cada Cliente considere. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el punto iii. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° y en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá elaborar un manual de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, en el cual deberán detallar todos los requerimientos técnicos que han de cumplir los equipos, componentes y elementos que los Clientes consideren implementar para efectos de utilizar cada una de las prestaciones contempladas en la Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el Artículo 38° y en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Para la determinación de los requerimientos antes señalados, la Beneficiaria deberá tener presente que el acceso a la infraestructura subsidiada en razón del presente Concurso debe ser ofertado de modo abierto y no discriminatorio, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 38° de las mismas Bases.
225	1	1	2	d.	-	Por favor indicar si los equipos ópticos serán en corriente alterna o continua.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 224.
226	1	1	2	g,	-	¿Se requiere de alguna configuración especial para los alimentadores y clima (redundancia u otros)?, de ser así, por favor especificar los requisitos.	Entendiendo que la consulta hace referencia al literal g. del segundo párrafo del numeral 1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1.1 del mismo Anexo, téngase presente el numeral 1.1.3.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular, lo señalado en el tercer párrafo del numeral antes citado.
227	1	1	3	1	3	El sensor de ángulo requerido en cada POIIT se refiere a un inclinómetro áctivo?	Entendiendo que su consulta dice relación con lo establecido en el numeral 1.1.3.1.3 del

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, respecto del sensor que debe instalarse monitorear el ángulo de cada POIIT Terrestre comprometido, cabe señalar que estos deberán corresponder a un clinómetro (tiltmeten), análogo o digital, el cual debe contar con los elementos que permitan que el monitoreo de la variación de ángulo se efectúe de manera remota y centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre respectiva.
228	1	1	7	1		Dados los tiempos de respuesta ante fallas; cuales son las multas que se aplicarían en caso de no cumplimiento	Estese a lo dispuesto en el Artículo 27º de las Bases Generales en relación al Artículo 27º de las Bases Específicas y el procedimiento infraccional descrito en el Título VI de la Ley, particularmente el Artículo 36 bis, inciso 5 de la citada preceptiva.
229	1	1	7			Dado el SLA de 98% anual; cuales son las multas que se aplicarían en caso de no cumplimiento	Estese a la respuesta de la consulta Nº 228.
230	1	1	9			Con respecto a la experiencia de los contratistas; cuales son los parámetros con los cuales se validará su participación	Entendiendo que la consulta dice relación con los requerimientos de experiencia para los instaladores establecidos, la Proponente deberá tener en consideración lo establecido en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular, lo señalado en los párrafos primero y segundo del mismo numeral.
231	1	1.1.1	1	-	-	Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aéra y se exige que el tendido sea soterrado?	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta de las consultas N° 32 y N° 42.
232	1	1.1.1. 1	1	-	-	Para confirmar que la vida útil del Sistema que permita la provisión del Servicio de Infraestructura será de, al menos, 25 años; sin perjuicio que la obligación del Servicio es de 20 años.	Lo consultado es efectivo. El Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases corresponde a 20 años, los cuales deben ser contados según las consideraciones establecidas en el Artículo 7° de las Bases Específicas, el cual es independiente de la vida útil de 25 años requerida para el cable de fibra óptica y sus filamentos en las Troncales Terrestres, de acuerdo con lo especificado en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
233	1	1.1.1. 1.1	2	-	-	¿Se puede utilizar fibras que cumplan otras recomendaciones, no señaladas?	Lo consultado no es efectivo. El tipo de fibra óptica a considerar en el diseño técnico de la Troncal de Infraestructura Óptica a la que postule, debe ajustarse a lo establecido en el primer párrafo del numeral 1.1.2.2 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
234	1	1.1.1. 1.1	3	-	-	Favor confirmar que son 2 filamentos para cada cliente	Lo consultado es efectivo, teniendo en consideración que la prestación Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica y que con ellos se debe asegurar que un Cliente accederá a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en su Proyecto Técnico. No obstante, y de acuerdo con lo señalado en el séptimo inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, un Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, que permitan acceder por cada uno de ellos, a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en la respectiva Troncal, esto es, hasta cuatro (4) filamentos de fibra óptica o, equivalentemente, dos (2) pares de filamentos.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
235	1	1.1.1. 1.2	1	e.	-	Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?	En el numeral 1.1.3.1.4 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, se establece que todos los racks o gabinetes que se utilicen para montar los equipos deben cumplir con la norma ETS 300-119, estando las especificaciones de las dimensiones dentro de la información contenida en ella.
236	1	1.1.1. 1.2	1	f.	-	Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?	Estese a la respuesta de la consulta N° 235. Asimismo, considérese que en el caso de que algún Cliente requiera espacio para instalar un gabinete con dimensiones distintas a las antes señaladas, la Beneficiaria deberá respetar la tarifa máxima declarada para la prestación "Habilitación de espacio físico para gabinete dedicado" en la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida, la cual debe indicar renta mensual por metro cuadrado utilizado.
237	1	1.1.1. 2	1	-	-	¿Solo energía para los equipos de Monitoreo?	De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 1.1.1.1.2 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, al momento del inicio de Servicio de Infraestructura, la Beneficiaria deberá contar solamente con la capacidad de energía eléctrica necesaria —con su correspondiente sistema de respaldo— para la alimentación de los equipos que conformen el sistema de monitoreo y supervisión de la Troncal Terrestre respectiva, requerido en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo. Asimismo, en el caso de que alguno de los Clientes requiera de energía eléctrica para alimentar a sus equipos, la Beneficiaria deberá disponer de los sistemas requeridos para la provisión de la misma en un plazo que no supere los sesenta (60) días corridos, contado desde el acuerdo entre ambas partes, pudiendo considerarse un plazo diferente en dicho acuerdo, o bien en el caso de haber ocurrido alguna circunstancia o hecho que no permita dar cumplimiento al plazo antes señalado.
238	1	1.1.1. 2	2			Se solicita aclarar qué debe entenderse en la siguiente frase " asegurando que no exista uso o acceso entre Canales Ōpticos Terrestres de distintos Clientes."	En relación con la disposición consultada, debe entenderse que la Beneficiaria debe procurar evitar que un Cliente pueda interferir u ocasionar daños en las instalaciones de otros Clientes al interior de un POIIT Terrestre, en particular, en las terminaciones de los Canales Ópticos Terrestres. En este sentido, la Beneficiaria deberá permitir el acceso del personal técnico de los Clientes sólo mediante la supervisión técnica de visitas considerada en la Oferta de Servicios de Infraestructura, las que deberán ser programadas de manera tal que se asegure que personal técnico de la Beneficiaria supervise los trabajos del personal técnico de los Clientes.
239	1	1.1.1. 2	7	-	1	Para el caso en que se solicite una modificación a algún elemento o componente comprometido de manera previa al inicio de servicio, se solicita aclarar a qué metodología del Anexo Nº 10 se está haciendo referencia.	El procedimiento que las Beneficiarias deben seguir cuando requieran solicitar la modificación de algún elemento o componente de manera previa al inicio de servicio, corresponde a la establecida en el literal e. del segundo inciso del Artículo 32º de las Bases Específicas, en el cual se establece que previo a formular tal solicitud, la situación debe ser informada en las mesas de seguimiento establecidas en el Anexo Nº 10 de las mismas Bases.
240	1	1.1.1. 6	1	-	-	¿Se podrá solicitar a SUBTEL conformar una mesa de trabajo interministerial para asegurar que se de prioridad a la tramitación de permisos, autorizaciones y concesiones para la	Estese a la respuesta de la consulta N° 31.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
						obtencion de estas en plazos que no afecten la ejecucion del proyecto?.	
241	1	1.1.2. 2	2	b.	-	Se solicita ratificar que se está haciendo referencia a las recomendaciones ITU-T G.652 o G.655 para efectos de la descripción de las características dimensionales de la fibra a ser comprometida.	Lo consultado es efectivo.
242	1	1.1.2. 5.3	1	C.	-	Se menciona que la profunidad mínima de la zanja, para tendido soterrado, es de 120 cm. ¿Puede extir una profundiad menor, autorizado por una autoridad competente, considernado que hay sectores donde la faja vial no existe o es muy reducida y existen sectores complejos para la instalacion de la fibra optica?	La Beneficiaria deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el numeral 1.1.2.5.3 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, respecto de la profundidad de las zanjas para el soterramiento de los cables de fibra óptica. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo especialmente a que las condiciones de terreno demuestren dificultades técnicas para cumplir con estos requerimientos, la Beneficiaria deberá informarlo a la mesa de trabajo establecida de acuerdo con el Anexo Nº 10 y a la Contraparte Técnica del Artículo 32º, ambos de las Bases Específicas, además de señalar en su Informe de Ingeniería de Detalle las soluciones alternativas que propone y cualquier medida de mitigación de riesgos que se proyecte implementar, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en el "Instructivo sobre paralelismos en caminos públicos" y en el "Instructivo sobre atraviesos en caminos públicos", ambos de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
243	1	1.1.2. 5.3	1	e.	-	Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja, ¿qué materiales se permiten para dichas barandas?	Los materiales a utilizar en las barandas de protección referenciadas en la consulta podrán ser determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.
244	1	1.1.2. 6.2	1	b.	-	Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones períodicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿con qué periodicidad deben hacerse?	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.8 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de trabajo de la segunda fase de seguimiento, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.
245	1	1.1.3. 1.1	1	-	-	Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria preveer que localidades como Cochamó y Contao, por ejemplo, se pueda ver afectadas por tsunamos durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad.	La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16º de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
246	1	1.1.3. 1.4	3	-	-	Indica que los POITT no deben tener cielo raso ¿a qué se refiere? Señala que la sala debe tener sobre piso o piso elevado ¿se requiere piso técnico o basta con que el nivel del piso esté sobre el nivel del terreno exterior?. ¿A qué se refiere con que se debe considerar "paneles eléctricos propios"?	Respecto de la primera consulta, se refiere a que los POIIT Terrestres no deben tener cielo falso. En cuanto a la segunda consulta, el diseño de los POIIT Terrestres debe considerar la instalación de un sistema de piso elevado sobre el piso de la edificación, montado sobre pedestal o cualquier mecanismo equivalente, dejando un espacio bajo dicho piso para la canalización del cableado. Por último, respecto de la tercera consulta, al hablar de paneles eléctricos propios se está haciendo referencia a la instalación de tableros eléctricos independientes para cada sala, teniendo en consideración los requerimientos eléctricos de los equipos que se instalarán en cada una de ellas.
247	1	1.1.3. 1.5	2	_	-	Se solicita aclarar la forma en que deben ser implementadas las tres acometidas aéreas requeridas y si la construcción de la canalización de acometida debe ser implementada en cualquiera de los casos.	En relación con la primera parte de la consulta, cabe señalar que la implementación de las tres acometidas aéreas requeridas debe considerar la instalación de, al menos, un soporte en el deslinde del sitio del POIIT Terrestre el cual deberá contar con los elementos de herraje y/o ferretería requeridos para posibilitar la acometida de, al menos, tres cables de Clientes. Asimismo, este soporte debe contar con el ducto o tubo que permita que los cables de los Clientes accedan a la canalización de acometida, cuyo diseño debe respetar los requerimientos asociados a la curvatura de los cables de fibra óptica. Con respecto a la segunda parte de su consulta, la construcción de la canalización de acometida es una exigencia de las Bases de Concurso, puesto que con ella es posible materializar la prestación denominada "Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado", asociada a las Obras Civiles en POIIT, que está contemplada en la Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el numeral 7.1 del Anexo Nº 7 de las Bases Específicas. Dado lo anterior, independiente del tipo de acometida que se implemente (aérea o soterrada), la Proponente deberá considerar en su diseño técnico que la canalización de acometida debe ser construida de acuerdo con los términos señalados en el numeral 1.1.3.1.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
248	1	1.2.1	1	-	-	La Zona de Servicio debe contener geográficamente a toda la Zona de Servicio Mínima. Favor aclarar	De acuerdo con las definiciones de Zona de Servicio y de Zona de Servicio Mínima establecidas en el numeral 13.2 del Anexo Nº 13, en relación al Artículo 37º y al numeral 1.2 del Anexo Nº 1, todos de las Bases Específicas, debe entenderse que la Zona de Servicio Mínima corresponde a las áreas de los sitios y las ubicaciones de cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en su Propuesta. Por su parte, la Zona de Servicio corresponde, como máximo, a la región donde se instalarán los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico. Teniendo en consideración lo anterior, la Zona de Servicio debe contener íntegramente a la Zona de Servicio Mínima, es decir, ningún sitio en el que se instale un POIIT Terrestre y ningún TRIOT Terrestre pueden estar fuera de la Zona de Servicio declarada en su Proyecto Técnico.
249	1	1.4.1	3	q	-	En consideración a la instalación de elementos que permitan una operación eficiente del sistema, y a que el sistema de red de fibra óptica resultante de los concursos FDT-2017-01	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
						y el actual concurso es producto de la interconexión de los mismos, se solicita explicar el resultado del cálculo de la razón de proporcionalidad para las tarifas de capacidades OTU-1 y OTU-2 del proyecto FDT-2017-01 FOA Troncal Submarina adjudicado mediante Decreto Supremo N° 249 de 2017, toda vez que dicho cálculo, según respuesta a consulta N° 526 de la Resolución Exenta N° 1166 de 2017, empleó la modulación más eficiente; lo que, habiendo resultado en iguales tarifas para OTU-1 y OTU-2 desincentiva que empresas de menor capacidad puedan acceder al servicio objeto del concurso.	
250	1	1.4.1	5	-	-	Se solicita ratificar que los requerimientos para los estudios preliminares se encuentran en el numeral 1.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.	Lo consultado es efectivo.
251	1	1.5	1	-	-	¿Los resultados del estudio preliminar permitirán modificar de común acuerdo las tarifas ?	No es efectivo. Las tarifas máximas quedan fijadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva Oferta de Servicios de Infraestructura y en consonancia al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el Anexo Nº 9 de las Bases Específicas.
252	1	1.8	4	-	-	Decreto Supremo N°22 de 2013 establece expresamente en su considerando f) que respecto los servicios intermedios de telecomunicaciones, particularmente aquellos que proveen infraestructura física, no procede su inclusión en el ámbito de aplicación de dicho reglamento. Se solicita aclarar si dicho reglamento es aplicable también a concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, como sería el caso del Adjudicatario del Concurso	Aun cuando esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso, es dable señalar que el mismo considerando letra f), del Decreto Supremo Nº 22 de 2013, establece que éste no es aplicable a los concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, los cuales se encuentran incluidos en el concepto de infraestructura física del mismo considerando.
253	1	2.2.2	-	-	-	Se solicita señalar en qué numeral debe realizarse la descripción de la implementación de los Puntos de Derivación.	En el caso de que la Proponente considere la implementación de los denominados Puntos de Derivación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la descripción técnica del mismo debe realizarse en razón de la información requerida en el literal a. del numeral 2.2.2.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Asimismo, y para efectos de especificar su ubicación, la Proponente deberá considerar el formato de la tabla contenida en el numeral 2.2.2.2.1 del Anexo N° 1 de las mismas Bases, teniendo en consideración que: a. La codificación del mismo debe ajustarse al siguiente formato: "PD-REG-XXX", donde "REG" corresponde a la región donde se desplegará la Troncal Terrestre objeto de la postulación y "XXX", a un número correlativo que comienza en "001". b. La identificación del sector o localidad en el que se proyecta la instalación del Punto de Derivación. c. Debe omitirse la última columna de la tabla referenciada.
254	1	2.2.2. 15	1	g.	-	Se solicita ratificar que el literal referenciado contempla también la descripción de las cometidas aéreas.	Lo consultado en efectivo. En el marco del desarrollo de lo requerido en el literal g. del numeral 2.2.2.15 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas para el Proyecto Técnico, y en el caso de considerar acometidas aéreas como parte de su diseño técnico, la Proponente deberá describir las características técnicas de la implementación de las mismas.

							ANEXOS BASES ESPECĪFICAS	
N	No.	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
2	55	1	2.2.2. 15.1	-	-	-	Se solicita ratificar que la última columna de la tabla contenida en el literal referenciado no tiene encabezado.	Lo consultado es efectivo.
2	56	1	2.2.2. 17	1	f.	-	Se solicita aclarar el nivel de detalle requerido en el Proyecto Técnico respecto de la configuración de las alarmas requerida en el literal referenciado, podrá ser entregada en el Informe de Ingeniería de Detalle.	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá incluir una descripción de las variables que serán monitorizadas y que tendrán asociada una alarma, debiendo —en caso de adjudicación— incorporar en el Informe de Ingeniería de Detalle los detalles asociados a la configuración y la definición de cada uno de los niveles de severidad de las alarmas, además de los tipos de falla o desperfecto que serán considerados en cada uno de ellos y los procedimientos se utilizarán para la resolución de las mismas.
2	57	1	2.2.2.	1	C	-	Atendida la interconexión de la redes objeto de este concurso con la infraestructura resultante del Proyecto FDT-2017-01, se solicita: a. Confirmar que las tecnologías desplegadas deberán permitir la interoperabilidad de dichas redes. b. Confirmar que, entendiendo todo el sistema de red de fibra óptica resultante del actual concurso y el concurso FDT-2017-01, el concepto "conexión final" incluye el costo de los servicios resultantes de las tarifas establecidas en el proyecto FDT-2017-01, en caso de requerirse el servicio desde un extremo hacia otro y que involucre el empleo de dicha infraestructura. c. Confirmar que el concepto de "conexión final" incluye el servicio de extremo a extremo de cualquiera de los puntos incluidos en el sistema interconectado subsididado y denominado Proyecto Fibra Optica Austral. c. En relación con la pregunta anterior, se solicita precisar cómo se incluirá en la tarifa por el servicio de infraestructura física, las diferentes modulaciones para capacidades distintas de OTU-4.	En el marco de la implementación de las Contraprestaciones, en relación con el literal a. de su consulta, la interconexión requerida de las Troncales Terrestres con la Troncal Submarina Austral corresponde a una interconexión a nivel de infraestructura, esto es, "() la provisión de un tendido de cable de fibra óptica para efectos de posibilitar la conexión física entre el POIIT Terrestre y el POIIT Submarino de la Troncal Submarina Austral, Código: FDT-2017-01-AUS, () considerando los de aquellas localidades comunes a las distintas Troncales de Infraestructura Óptica —esto es, las localidades de Caleta Tortel y de Puerto Montt—. En este sentido, en el presente Concurso Público, la interconexión a nivel de infraestructura no contempla la instalación de equipos activos para la transmisión, conmutación y/o enrutamiento de señales que utilicen la infraestructura física para telecomunicaciones asociada a las Contraprestaciones como medio de transporte.", tal como se establece en el numeral 8.2.2 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas. De esta manera, la selección de las tecnologías que se desplieguen será de responsabilidad de los Clientes de las Contraprestaciones, los cuales podrán tener como criterio el que éstas deben permitir la interoperabilidad de dichas redes. Por otra parte, respecto de los literales b., c. y d. de su consulta, y en atención a lo establecido en los Artículos 38º y 39º, en el numeral 7.1 del Anexo Nº 7 y en el numeral 8.2.1 del Anexo Nº 8, todos de las Bases Específicas, cabe señalar que: a. Las tarifas máximas que deben comprometerse para las prestaciones del Servicio de Infraestructura no deben contemplar la interconexión con la Troncal Submarina Austral, sino que sólo deben considerar la infraestructura física para telecomunicaciones a desplegar en razón de la implementación de la Troncal Terrestre objeto de la Propuesta. b. La Beneficiaria no estará obligada a interconectar la respectiva Troncal Terrestre adjudicada con las redes de telecomunicaciones existentes —operadas por l

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							del Anexo Nº 7 de las presentes Bases Específicas. Por otra parte, y en relación con el Servicio de Infraestructura para Contraprestaciones, la Beneficiaria deberá implementar la interconexión a nivel de infraestructura descrita anteriormente. c. Cuando en el Anexo Nº 7 se habla de "conexión final" se está haciendo referencia a que las tarifas máximas a comprometer para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura deben ser tales que la Beneficiaria no contemple cobros adicionales para el Cliente por el uso de los Canales Ópticos Terrestres, el Alojamiento de Equipos en POIIT y las Obras Civiles en POIIT. En otras palabras, en el caso de que un Cliente contrate un Canal Óptico Terrestre y las demás prestaciones asociadas a dicho uso y goce, las tarifas máximas comprometidas deben considerar los costos asociados al uso de las instalaciones para la acometida del Cliente al POIIT Terrestre "origen" hasta el uso de las instalaciones en el o los POIIT Terrestres "destino", no debiendo considerarse los costos asociados a la eventual interconexión con la Troncal Submarina Austral para tales efectos.
258	1	2.2.2. 2.2	-	-	3.	En el caso de que se considere la instalación de un POIIT Terrestre en un punto intermedio de alguno de los TRIOT Terrestres definidos en los numerales 4.1.2 y 4.2.2 del Anexo Nº 4 de las Bases Específicas, se solicita aclarar la forma en que debe realizarse la codificación de tales TRIOT.	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético que, en el caso de verificarse, la Proponente deberá considerar añadir al código dado en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas para el TRIOT Terrestre en cuestión, un sufijo de la forma "-xx", donde "xx" corresponda a una numeración correlativa, que se inicie en "01" y finalice en la cantidad de nuevos TRIOT Terrestres. A modo de ejemplo, supóngase que una Propuesta considera la instalación de dos POIIT Adicionales —denominados C y D— en el trazado del TRIOT Terrestre éntrelos POIIT Terrestres A y B, cuyo código es TRIOT-T-REG-001. En tal caso, la forma de codificación de los TRIOT Terrestres resultantes de este diseño, es decir, entre A y C, C y D, y D y B es TRIOT-T-REG-001-01, TRIOT-T-REG-001-02 y TRIOT-T-REG-001-03.
259	2	-	1	-	-	El Anexo 2 indica que el tipo de cambio es según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la propuesta. ¿Qué sucede con las compras realizadas en años posteriores?.	Para efectos de la formulación y la evaluación del Proyecto Financiero, el valor de la UF y del tipo de cambio a utilizar, corresponderá al informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la Propuesta, con independencia de las fluctuaciones futuras que estos indicadores puedan presentar.
260	2	-	2	-	-	Confirmar que cuando se refiere a Otras prestaciones, no se refiere a las prestaciones incluidas en el servicio de infraestructura distintos al servicio de canales ópticos	Cuando se hace referencia a las prestaciones del Servicio de Infraestructura se refiere a todas las prestaciones reglamentadas en el Artículo 38°, en relación con el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, las otras prestaciones corresponden a aquellas definidas en el Artículo 40° de las Bases Específicas, que deben ser distintas de las contempladas en la Oferta de Servicios de Infraestructura y que deben ser prestadas al alero de la concesión que se otorga en razón del presente Concurso. Las "otras prestaciones" corresponden a una prestación comercial de servicios distinta de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser provista a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria, en razón de la concesión que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta convocatoria.
261	2	-	2	-	-	El Anexo 2 indica que el valor de la UF es según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la propuesta. ¿Qué sucede con las compras en años posteriores?	Estese a la respuesta de la consulta Nº 259.
262	2	-	2	-	-	Aclarar cuales serán los criterios para la consideración por parte de SUBTEL de los ingresos provenientes de otras prestaciones, en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo Nº 9 de estas Bases.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta de la consulta Nº 195.
263	2	-	3	b.	-	¿Para estimar la demanda se debe asumir que se adjudican todos los proyectos?. En el caso de que si solo se adjudica alguna Troncal Terrestre, ¿qué demanda se podrá considerar si el proyecto podría estar aislado?.	La Proponente podrá utilizar los supuestos que estime convenientes para preparar su Propuesta, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos.
264	2	-	3	C.	-	Para el cálculo del puntaje ¿sólo se consideran las tarifas de los Canales Ópticos Submarino y Terrestre? ¿Qué hay de las tarifas por los arriendos de infraestructura adicional (housing, canalización, racks, energía, etc)?	Estese a lo dispuesto en los numerales 5.3, 5.3.1.4 y 5.3.2.4 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
265	2	-	3	d.	-	Se solicita aclarar a qué se entiende por análisis detallado.	El término "análisis detallado" para los ingresos como a los costos, corresponde al análisis a realizar por las Proponentes con el fin de entregar toda la información que permita justificar y respaldar la información solicitada en los numerales consultados.
266	2	-	3	e.	-	Se solicita aclarar a qué se entiende por análisis detallado.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 265.
267	2	-	3	f.	-	¿Bajo qué lógica se define incluir un 5% como máximo en la estimación de inversiones cómo imprevisto?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
268	2	-	3	f.	-	¿Considerar como reinversión sólo el reemplazo de equipos?	Sólo podrán ser consideradas como reinversiones, en el Proyecto Financiero, los egresos destinados a recambio de equipos por obsolescencia asociada a su vida útil. Toda otra reinversión podrá ser considerada según lo establecido en el Artículo 46° de las Bases Específicas.
269	2	-	3	h.	-	Se solicita aclarar qué tasa de impuesto de la renta se debe considerar.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 59.
270	2	-	3	h.	-	Para confirmar que si el resultado antes de impuesto es negativo se pueden usar dichas pérdidas como crédito impositivo para futuros periodos como lo permite el Servicio de Impuestos Internos.	Sí, es efectivo.
271	2	-	3	h.	-	Se solicita aclarar qué se entiende por capital de trabajo en la descripción del flujo de caja.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
272	2	-	3	i.	-	Se solicita aclarar cual es la tasa de descuento que se debe utilizar.	La tasa de descuento a utilizar es la que determine la Proponente, debiendo especificar los alcances y los criterios utilizados para su determinación.
273	2	-	3	i.	-	Se solicita aclara si la tasa de descuento para evaluar el proyecto será entregada o debe ser elaborada por cada participante.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 272
274	2	-	3	j.	-	Aclarar cuál es el contenido mínimo esperado en el informe del Proyecto Financiero.	El contenido mínimo requerido para la formulación del Proyecto Financiero corresponde a las detalladas en cada uno de los literales contenidos en el Anexo Nº 2 de las Bases Específicas.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
275	2			b)		Se solicita información sobre los estudios de la demanda sobre los cuales Subtel pudo determinar el calculo de la necesidad de contar con 47 pares de fibra optica para ambos trazados.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
276	3	3.1	1	-	-	Aclarar referencia a incisos séptimo, octavo y noveno del Artículo 13º de las bases especificas.	Se aclara que la referencia a los incisos mencionados en la consulta corresponde ser hecha al literal c. del Artículo 13º de las Bases Específicas.
277	3	3.1	3	C.	-	Aclarar a que se refiere con "sistemáticas pérdidas".	Se refiere a que la Proponente presente pérdidas en todos o en la mayoría de los períodos en análisis.
278	3	3.2	1	a.	-	Aclarar que los indicadores exigidos a reportar por la Beneficiaría corresponderán solo a los relacionados con la operación del Servicio de Infraestructura materia de estas Bases de Concurso.	No es efectivo, tanto los indicadores como los estados financieros requeridos en el numeral 3.2 del Anexo Nº 3 de las Bases Específicas, que deben ser reportados con periodicidad anual, deben considerar la totalidad de la actividad comercial de la Beneficiaria y no sólo la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
279	3	3.2	3	-	-	Para confirmar que si la Proponente es una sociedad limitada y por lo tanto no publica memorias anuales la obligación de enviar a SUBTEL una copia de las mismas no rige.	Sí, es efectivo. Sin perjuicio de la obligación que tendrá la Beneficiaria, como concesionaria, de evacuar los requerimientos de información que al efecto formule SUBTEL para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo previsto en el literal k) del Decreto Ley N° 1.762 en relación al inciso segundo del Artículo 37 de la Ley, como asimismo lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
280	4	-	5	-	-	Se solicita ratificar la página web donde se encuentran disponibles los Polígonos Referenciales de Localidad para su descarga.	La página web donde se encuentran disponibles los Polígonos Referenciales de Localidad para su descarga es https://www.subtel.gob.cl/foaustral2018/
281	4	-	5	-	-	En la solicitud para la modificación de polígono la cual deberá encontrarse en la misma comuna, ser cercana a un centro poblado. Se solicita aclarar el caso en que no hay otro centro poblado en la misma comuna y si el pueblo centrado más cercano está en otra comuna.	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, de verificarse esta hipótesis la misma deberá ser puesta en conocimiento de SUBTEL y abordada en el marco de las mesas de seguimiento del Proyecto.
282	4	-	5	-	-	Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria.	SUBTEL dispondrá de información sobre terrenos de Bienes Nacionales que podrán ser considerados para la instalación de los POIIT Terrestres a comprometer. Dicha información estará disponible en la página web https://www.subtel.gob.cl/foaustral2018. Respecto de los términos y condiciones de uso de tal información, ésta ha sido puesta a disposición de los interesados en este Concurso Público como un apoyo a la presentación y/o implementación del Proyecto respectivo. Los procedimientos para acceder a la utilización de los sitios allí indicados, corresponderán a aquellos que al efecto defina la autoridad competente.
283	4					¿Es factible atender requerimientos extras, por la vía de "abrir" la red de fibra óptica e instalando equipamiento de transmisión? ¿Eso se consideraría un POIIT nuevo? ¿Los requerimientos técnicos serían los mismos que las de los POIIT exigibles y adicionales de éstas bases?	Entendiendo que la consulta dice relación con lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, cabe señalar que la "apertura" de los TRIOT Terrestres deberá materializarse en los Puntos de Derivación contemplados en el numeral antes señalado, considerando la respuesta de la consulta Nº 253 y asegurando que esto no menoscabe la correcta prestación del Servicio de Infraestructura. En relación con la instalación de equipamiento de transmisión en tal oportunidad, es dable señalar que la misma quedará sujeta a los acuerdos comerciales que suscriban la Beneficiaria con sus respectivos Clientes

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							con tal objetivo y las autorizaciones otorgadas por SUBTEL a los mismos, diversas de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones otorgada al alero del Concurso. Por otro lado, deberá entenderse como una expansión de infraestructura del Artículo 43° de las Bases Específicas, aquella instalación de nuevos TRIOT y POIIT Terrestres que despliegue la Beneficiaria para la prestación del Servicio de Infraestructura en el marco de la concesión otorgada al alero del Concurso. En dicho caso, tal infraestructura física para telecomunicaciones deberá ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Concurso, en particular, los asociados a la Oferta de Servicios de Infraestructura, la cantidad requerida de Canales Ópticos Terrestres y las exigencias relacionadas con el diseño de los POIIT Terrestres, entre otros. En cualquier caso, si es la propia Beneficiaria la que considera la instalación de equipos de transmisión, estos deberán corresponder a aquellos sistemas y/o equipos de inteligencia que permitan optimizar el uso de dicha infraestructura, incluyendo la gestión de red y la provisión de servicios estrictamente relacionados con la infraestructura de que disponga en el marco de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Asimismo, esta prestación deberá ajustarse a los requerimientos establecidos en el Artículo 40° de las Bases Específicas, atendiendo especialmente a la respuesta de la consulta N° 207.
284	6	-	1	-	4	¿Se notificara la ampliacion de plazos? y ¿cual es el mecanismo?	Estese a la respuesta de la consulta Nº 72.
285	7	1				Se señala que la Oferta de Servicios de Infraestructura que la Proponente deberá comprometer y la Beneficiaria deberá ofrecer de modo abierto y no discriminatorio durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las exigencias de las Bases. Se solicita aclarar el sentido y alcance de "modo abierto y no discriminatorio".	El concepto "de modo abierto y no discriminatorio" debe entenderse en consonancia con lo señalado en la Ley, en el Reglamento de Operador de Infraestructura (Decreto Supremo Nº 99, de 2012, y sus modificaciones), y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso, en especial las exigencias previstas en los incisos séptimo y siguientes del Artículo 38º, en los numerales 7.2, 7.3 del Anexo Nº 7, todos de las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a SUBTEL de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley.
286	7	-	1	-	-	¿Que se entiende por no discriminatorio?	Estese a la respuesta de la consulta N° 285.
287	7	-	3	1	-	¿Se debe considerar necesariamente en el dimensionamiento del cable, 2 filamentos por cada canal óptico?	Para efectos de la prestación Canal Óptico Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, establecida en el Anexo Nº 7 de las Bases Específicas, en concordancia con lo señalado en el cuarto inciso del Artículo 29º y en los incisos quinto y sexto del Artículo 38º, en relación a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo Nº 13, todos de las Bases Específicas, un Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica que permite la transporte bidireccional de señales ópticas. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que la Proponente considere en su Proyecto Técnico comprometer un cable de fibra óptica que tenga una mayor cantidad de filamentos que los correspondientes a los

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							Canales Ópticos Terrestres requeridos en las Bases de Concurso, de acuerdo con lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, ésta podrá destinar los filamentos restantes a la oferta de otras prestaciones, según lo señalado en el Artículo 40° de las mismas Bases, atendido especialmente lo señalado en la respuesta de la consulta Nº 195.
288	7	7.1	1	-	-	Se solicita aclarar que los 5 servicios de Obras Civiles en Poiit, al igual que los 8 servicios de alojamiento de equipos en Poiit, son servicios que corresponden a prestaciones asociadas a cada Poiit.	Sí, es efectivo. Las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT deben ser ofertadas en cada POIIT Terrestre comprometido y las tarifas máximas a comprometer en la Oferta de Servicios de Infraestructura del Anexo Nº 7 debe tener en consideración lo mismo.
289	7	7.1	1	-	-	Las tarifas que permiten acceder a todos los POIIT Terrestres es única se solicita aclarar que se paga una sola vez y se puede acceder a todos los POIIT.	La tarifa máxima correspondiente a un Canal Óptico Terrestre faculta al Cliente a acceder a cualquier POIIT Terrestre dentro de la misma Troncal Terrestre, debiendo el pago mensual por el uso y goce de dicha prestación el mismo, independiente de la cantidad de POIIT Terrestres que el Cliente utilice en la misma Troncal.
290	7	7.1	1	-	-	Confirmar que la Beneficiaria deberá tener disponibilidad de todo tipo de tarjetas tributarias, de acuerdo al estándar, y cuyos precios deberán ser conocidos y públicos.	Lo consultado no es efectivo. En el segundo inciso del numeral 1.1.1.1 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, se establece que para la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso no se contempla la instalación de equipos activos asociados a las transmisiones de señales ópticas, a excepción de aquellos requeridos para la implementación del sistema de monitoreo y supervisión, según lo estipulado en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo, siendo los Clientes del Servicio de Infraestructura los responsables de la instalación y operación del equipamiento requerido para la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuya autorización posean.
291	7	7.1	1	-	-	Confirmar que las tarifas que permiten acceder a todos los POIIT Terrestres, quiere decir que la tarifa desde un cliente a un POIIT, es la misma desde un cliente en otra comuna a otro POIIT	Estese a la respuesta de la consulta N° 289.
292	7	7.1	2	-	-	Se solicita aclara que si un cliente contrata servicios con más de una troncal éste deberá pagar una tarifa única por la prestación del servicio total.	En la situación consultada, el Cliente deberá pagar considerando las tarifas máximas comprometidas para la Oferta de Servicios de Infraestructura de cada Troncal de Infraestructura Óptica contratada.
293	7	7.1	3	-	-	Aclarar que las tarifas que permiten acceder a todos los POIIT Terrestres, quiere decir que la tarifa desde un cliente a un POIIT, es la misma desde un cliente en otra comuna a otro POIIT.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 289.
294	7	7.1	3	-	-	Se solicita aclarar que por "conexión final" se entiende la entrega del servicio hasta el punto de interconexión de la troncal Submarina o hasta el POIIT de destino, según sea el caso.	Estese a la respuesta de la consulta N° 257.
295	7	7.1	4	-	-	Se solicita aclarar y listar cuales tarifas son las mismas que permiten acceder a los clientes a todos los Poiit en la respectiva troncal, independientemente si el cliente utiliza uno o más Poiit para llegar al punto de destino. Aclarar si sólo se refiere a la tarifa de Canal Óptico Terrestre o alguna otra tarifa de la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Terrestre.	La tarifa máxima del Canal Óptico Terrestre comprometida debe permitir al Cliente acceder a cualquier POIIT Terrestre perteneciente a dicha Troncal, independiente de si utiliza uno o todos los POIIT existentes en la misma. El resto de las tarifas máximas a comprometer para la Oferta de Servicios de Infraestructura del Anexo Nº 7 de las Bases Específicas, asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT, debe considerar que tales

	ANEXOS BASES ESPECÍFICAS							
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta	
							prestaciones se ofertan en cada POIIT Terrestres comprometido.	
296	7	7.1	4	-	-	i) La contratación del Servicio por parte de un cliente, permite acceder a un canal óptico desde un POIIT a cualquier otro, con independencia de cuántos POIIT sean intermedios. ii) La contratación de un canal óptico implica pagar una sola vez la tarifa, con independencia de cuántos POIIT se empleen.	Estese a la respuesta de la consulta N° 289.	
297	7	7.1	-	-	-	Al no ser considerada la prestación de acometida aérea en la tabla de Oferta de Servicios de Infraestructura, se solicita aclarar si ésta debe entenderse como una prestación que se ajusta a lo establecido en el Artículo 40º de las Bases Específicas, o bien si se debe asimilar a la prestación denominada "Habilitación y uso de cámara de acometida por cada cable ingresado".	La tarifa de la prestación asociada a la habilitación y uso de las acometidas al POIIT Terrestre debe comprometerse considerando que tal tarifa debe ser la misma, independiente de si el Cliente del Servicio de Infraestructura utiliza la cámara de acometida o si realiza la acometida en forma aérea. En tal sentido, la prestación asociada a las Obras Civiles en POIIT, denominada "Habilitación y uso de cámara de acometida por cada cable ingresado", debe entenderse como el cobro (renta) por la habilitación y uso de la acometida para ingresar al POIIT Terrestre correspondiente, sin importar si ésta se implementa de forma aérea o soterrada.	
298	7	7.2	2	b.	1	Se solicita aclarar que no se podrá ceder el contrato a un tercero no perteneciente al grupo empresarial de la Beneficiaria.	La prohibición para el Cliente lo es respecto de cualquier tercero, pertenezca o no al grupo empresarial de la Beneficiaria.	
299	7	7.3	1	i.	-	La Oferta de Servicio de Infraestructura deberá estar disponible y actualizada en el sitio web y deberá especificar todos los elementos necesarios, se solicita aclarar a qué elementos se refiere.	Estese a la respuesta de la consulta Nº 196.	
300	8	-	2	-	-	Se indica que se debe destinar a las contraprestaciones un 15% del total de los canales ópticos compromeidos, en el caso de comprometer 48 canales el 15% corresponde a 7,2 canales ¿basta con asignar a las contraprestaciones 7 canales ópticos?	Estese a la respuesta de la consulta N° 200.	
301	8	8.1	-	C.	-	Aclarar si organismos públicos se refiere a Administración de Estado.	Estese a la respuesta de la consulta N° 43.	
302	8	8.2.2	1	-	-	Se solicita aclarar desde que momento deberan estar operativos los TRIIOT de interconexion con los POIIT de la troncal submarina de Puerto Montt y Tortel	Los TRIOT de interconexión entre los POIIT Terrestres y los POIIT Submarinos de las localidades de Puerto Montt y Caleta Tortel, respectivamente, deberán estar disponibles desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, debiendo estar habilitados para su operación al momento de la recepción de las obras e instalaciones.	
303	8	8.2.2. 1	1	-	-	Se señala que la Beneficiaria de la trocal terrestre debe instalar un TRIOT que una la Troncal de Los Lagos y de Aysén con los POIIT de la Troncal submarina de Puerto Montt y Caleta Tortel respectivamente. Toda vez que ya está definida la troncal submarina ¿SUBTEL entregará la ubicación de estos POIIT submarinos? esto permitirá optimizar la ubicación del POIIT Terrestre en ambos casos.	De acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del numeral 8.2.2 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas, la Proponente debe considerar la ubicación de los POIIT Submarinos autorizados mediante el Decreto Supremo otorgado en razón de la adjudicación del Concurso "Fibra Óptica Austral", Proyecto Troncal Submarina Austral, Código: FDT-2017-01-AUS, esto es, Decreto Nº 249, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, a empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., el cual se encuentra publicado en el sitio institucional https://www.subtel.gob.cl/foaustral2018/, y las modificaciones que resultará necesario tramitar por la Beneficiaria de dicho Concurso, dado el resultado del Informe de Ingeniería	

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
							de Detalle aprobado por SUBTEL.
304	8	8.2.2. 1	2	-	-	Se indica que el TRIOT que unirá el POIIT Terrestre con el Submarino, terminará em un ODF en cada POIIT ¿quién debe proveer el ODF en el POIIT de la troncal submarina?	El ODF que deberá estar ubicado al interior de los POIIT Submarinos, con el objetivo de alojar las terminaciones de los filamentos de fibra óptica que contenga el cable asociado al TRIOT de interconexión que una a dichos POIIT Submarinos con su correspondiente POIIT Terrestre, deberá ser provisto por la Beneficiaria del Proyecto Troncal Submarina Austral, Código: FDT-2017-01-AUS, autorizado mediante el Decreto Supremo N° 249, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
305	8	8.3	1	-	-	Para confirmar que los servicios operativos de las contraprestaciones no están sujetos a fijación tarifaria.	Entendiendo que la consulta dice relación con el Alojamiento de Equipos en POIIT, Obras Civiles en POIIT y supervisión técnica de visitas (supervisión y mantenimiento), a las Contraprestaciones les son aplicables las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con el párrafo final del numeral 8.2.1.1 del Anexo Nº 8 de las Bases Específicas.
306	9	-	1	-	-	En el párrafo 1 se menciona que "este procedimiento (revisión de tarifas) será aplicado a todos los servicios que formarán parte de la oferta de infraestructura, en particular las tarifas de contraprestaciones de infraestructura". El párrafo 4 dice que para servicios asociados a otras prestaciones, éstos no serán incluidos en la revisión, pero si SUBTEL lo decide si los podrán incluir (Artículo 40° Bases Específicas). Se solicita aclarar qué servicios se incluirán en el Proceso de Revisión de Tarifas.	De acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 9 de las Bases Específicas, serán sometidos al Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, todas las prestaciones incluidas en la Oferta de Servicios de Infraestructura del Anexo Nº 7 de las Bases Específicas. Las tarifas asociadas a las Prestaciones Adicionales y a otras prestaciones según lo dispuesto en el Artículo 40º de las Bases Específicas, no serán parte de dicho procedimiento de actualización. Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL podrá incluir los ingresos generados por las Prestaciones Adicionales y las otras prestaciones en el Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, si lo estima pertinente.
307	9	-	3	-	-	¿Cuál es el proceso para incorporar partidas de costos no deckaradas e integrarlas al procedimiento de actualizacion de tarifas maximas?	Corresponde informar la incorporación de las partidas de costo consultadas en el marco del reporte comercial considerado en el literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas; sin embargo, la pertinencia de las mismas será calificada en el marco del Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
308	9	-	3	-	-	Aclarar en el caso de la aceptación por parte de SUBTEL de nuevas partidas de costo no declaradas en el Proyecto Financiero, al momento de la presentación de la Propuesta su adjudicación respectiva, ¿se podrá aumentar la tarifa máxima por sobre la acumulación del IPP en cada caso que corresponda?.	Entendiendo que la consulta dice relación con la indexación de las tarifas máximas comprometidas, cabe señalar que durante los primeros seis años de operación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso, dichas tarifas deberán indexarse de acuerdo con lo establecido en el 9.1.1 del Anexo Nº 9 de las Bases Específicas. Para los años siguientes de operación del servicio indicado previamente, deberá aplicarse lo establecido en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 del mismo Anexo, que se refieren el Proceso de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura. Ambos procesos se realizarán independientemente de la aceptación o no por SUBTEL de nuevas partidas de costos en el Proyecto Financiero.
309	9	-	4	-	-	En el párrafo 1 se menciona que "este procedimiento (revisión de tarifas) será aplicado a	Estese a la respuesta de la consulta N° 306.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS							
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
						todos los servicios que formarán parte de la oferta de infraestructura, en particular las tarifas de contraprestaciones de infraestructura". El párrafo 4 dice que para servicios asociados a otras prestaciones, éstos no serán incluidos en la revisión, pero si SUBTEL lo decide si los podrán incluir (Artículo 40° Bases Específicas). Se solicita aclarar qué servicios se incluirán en el Proceso de Revisión de Tarifas.	
310	9	-	4	-	-	Ratificar que el proceso de actualización solo se enfocara a las partidas de costo asociadas al servicio de infraestructura y no a otros servicios de telecomunicaciones.	Entendiendo que la consulta se relaciona con el Proceso de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso establecido en el Anexo Nº 9 de las Bases Específicas, en este proceso deberán contemplarse todas las partidas de costo asociadas a la actividad comercial de la Beneficiaria.
311	9	-	5	-	-	Se solicita aclarar los plazos límites de entrega para las solicitudes de información mencionadas en el inciso 5°.	SUBTEL comunicará los plazos de entrega de información financiera de la concesionaria cuando se realice la solicitud formal de complemento de información o aclaración de ésta.
312	9	-	7	-	-	Se solicita aclarar si para indexar las tarifas máximas según la variación del IPP para el periodo comprendido entre el mes de postulación y el mes en que se otorga la recepción conforme de las obras, se debe incluir en el cálculo los índices de los meses Inmediatamente anteriores a estos meses de inicio y término del periodo sujeto a indexación o los indicadores de los respectivos meses de inicio y término de los mencionados periodos.	Estese al tenor al literal del numeral 9.1 del Anexo Nº 9 de las Bases Específicas.
313	9	1	7	-	-	Respecto del alza máxima, ¿qué índice IPP se utilizará? El INE publica varios y son bien diferentes entre ellos.	Para los fines del Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, se utilizará el Índice de Precios de Productor (IPP) Industrias, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
314	9	9.1	1	-	-	Se solicita aclarar que los reajustes anuales en función del IPP se realizarán con independencia de si el reajuste es positivo o negativo.	Lo consultado es efectivo.
315	9	9.1	2	-	-	Aclarar que la primera indexación ocurre 10 días hábiles siguientes a la Recepción de Obras.	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 9.1 del Anexo Nº 9 de las Bases Específicas.
316	9	9.1	3	ı	-	¿Se informará el polinomio de actualización de tarifas anual?	Estese a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 9.1 del Anexo Nº 9 de las Bases Específicas.
317	9	9.1	3	-	-	Se solicita especificar sobre los procesos de determinación del Factor de Ajuste y cómo se debe sustentar.	La Beneficiaria deberá estimar el Factor de Ajuste utilizando los supuestos que estime convenientes, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos. El Factor de Ajuste representa una proyección asociada a la mejora en la productividad, considerando elementos internos o externos a la industria de las telecomunicaciones, lo que derivará en la disminución de los niveles de costos que enfrenta la empresa para la prestación Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
318	9	9.1	4	-	-	Aclarar que a contar del año 6, la indexación se hará por el polimonio propuesto por la Adjudicataria, o si SUBTEL no acepta, SUBTEL propondrá mediante un modelo de empresa eficiente.	El procedimiento de actualización de tarifas del año 6 deberá realizarse mediante la metodología de una empresa modelo y no una empresa eficiente. Asimismo, dicho proceso se encuentra reglamentado en el numeral 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas y por lo que al efecto resulte aplicable la normativa sectorial.

						ANEXOS BASES ESPECÍFICAS	
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta
319	9	9.1	4	-	-	Aclarar que la indexación a partir de ese momento y hasta el año 6 se hará anualmente en función del IPP y el factor de ajuste.	Estese al tenor literal del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que tal indexación deberá considerase desde la recepción conforme de las obras hasta el año seis (6).
320	9	9.2.1	1	-	-	En que circunstancias y bajo qué criterio SUBETL va a evaluar su aceptación o rechazo. ¿Cuál será el criterio de aceptación?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
321	9	9.2.1	2	-	-	Para que confirme que en la eventualidad que se recurra a una fijación mediante el mecanismo de una empresa eficiente, y en el caso que se requiera, será la propia autoridad la que deberá solicitar la calificación expresa para fijar dichas tarifas, a los órganos que correspondan.	Estese a la respuesta de la consulta N° 318.
322	9	9.2.1	4	-	-	Para confirmar que si SUBTEL no responde dentro del periodo de revisión de los 20 días hábiles se continuará empleando el valor vigente de las tarifas al momento de la revisión.	Lo consultado es efectivo, sin perjuicio de la facultad de SUBTEL de modificar los plazos asociados a este proceso descrito en el penúltimo párrafo del numeral 9.2.2 del Anexo Nº 9 de las Bases Específicas y de la reliquidación de las tarifas máximas cobradas durante el período que se produzca el retardo, cuestión que deberá formalizar SUBTEL mediante comunicación a la Beneficiaria.
323	9	9.2.1	6	-	-	Para que confirme que con independencia del mecanismo que se emplee para definir las tarifas (empresa modelo u otro), procederá una reliquidación de las tarifas respecto del periodo de fijación y el periodo de vencimiento de las mismas.	Si el Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura se extendiera más allá de lo estipulado para estos efectos inicialmente, se facultará a la Beneficiaria a realizar una reliquidación de las tarifas por el periodo que comprenda la extensión de dicho procedimiento. La aplicación de esta reliquidación, en su forma y tiempo, serán materias a tratar en las mesas de seguimiento del Proyecto.
324	10	-	5	-	-	Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros.	Estese a la respuesta de la consulta N° 31
325	10	10.2. 1	1	-	-	Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura.	Los Inspectores Técnicos de Obras (ITO), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 34º y los párrafos quinto y siguientes del numeral 10.2.1 del Anexo Nº 10, ambos de las Bases Específicas, no cuentan con facultades para interrumpir el despliegue o construcción del Proyecto adjudicado. Sin perjuicio de ello, y en el caso de que —por razones técnicas— el ITO objete u observe parte o la totalidad de la infraestructura instalada, la Beneficiaria estará obligada a realizar los ajustes necesarios para efectos de que ésta dé cumplimiento a las especificaciones técnicas comprometidas en el Proyecto Técnico adjudicado y en el Informe de Ingeniería de Detalle recepcionado conforme por SUBTEL, tal como se establece en el párrafo sexto del numeral 10.2.1 del Anexo Nº 10 de las Bases Específicas.
326	10	10.3. 1.2	1	C.	12	Aclarar si SUBTEL esta facultado o no para solicitar copias de los Contratos entre la Beneficiario y concesionaria y los Clientes, en consonancia con la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido o alcance de las Bases de Concurso.
327	11	11.1.	2	-	-	Para confirmar que este video informativo lo puede transmitir o emitir la adjudicataria	Lo consultado es efectivo.

	ANEXOS BASES ESPECÍFICAS							
N°	Ane xo	Num.	Pár.	Lit.	Pto.	Consulta	Respuesta	
		2.				también.		
328	11	11.1. 4	2	h.	-	Se solicita ratificar que el sitio web al que se está haciendo referencia es http://foa.subtel.gob.cl.	Lo consultado es efectivo.	
329	11	11.3. 2	1	-	-	Para que SUBTEL proporcione el listado y contacto de los agentes relevantes ¿Puede publicitarse un lugar para que los interesados puedan retirar un mapa o información?	La materia consultada deberá ser propuesta y tratada durante la segunda fase de seguimiento del Proyecto, relativa al seguimiento a la instalación prevista en el numeral 10.2 del Anexo Nº 10 de las Bases Especificas.	
330	12	12.2	1	-	-	Aclarar si es posible incorporar en las declaraciones juradas la declaratoria o aceptación de que SUBTEL rechazará de plano las solicitudes allí señaladas en un plazo de dos años.	Entendiendo que la consulta dice relación con la posibilidad que la Beneficiaria modifique el contenido del texto predefinido para la declaración jurada consultada, las Bases de Concurso no lo contemplan.	